

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.325, LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, CON EL OBJETO DE AGREGAR NUEVAS FORMAS ALTERNATIVAS DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EXPULSIÓN

BOLETÍN N°15.409-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, de origen en un mensaje de S.E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de “simple”, la cual fue hecha presente el 19 de enero.

Durante la discusión del proyecto, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: 1) Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve; 2) Director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer; 3) Asesora legislativa del gabinete de la ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Leslie Sánchez; 4) Ex director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Álvaro Bellolio; 5) Director de Incidencia Servicio Jesuita a Migrantes, señor Ignacio Eissmann; 6) Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la PDI, señor Luis Silva; y el comisario Leonardo Alegría; 7) Coordinador legislativo del gabinete de la ministra del Interior y Seguridad Pública, señor Sergio Valenzuela.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz del proyecto

La idea matriz del proyecto es establecer formas alternativas a la notificación personal al inicio del procedimiento de expulsión administrativa de extranjeros, consistentes en carta certificada o correo electrónico, enviados al domicilio o correo electrónico previamente informados por la persona de que se trate.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado

El proyecto de ley es de quorum simple.

3) Trámite de Hacienda

No requiere.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 26172033372C48F9

4) Reserva de Constitucionalidad

En representación del Ejecutivo, el asesor jurídico del Ministerio del Interior, señor Sergio Valenzuela, formuló **reserva de constitucionalidad respecto del numeral 1) del artículo único, que modifica el artículo 5 de la ley N°21.325**, de Migración y Extranjería, por estimar que infringe el numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental.

5) La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar.

Participaron en la votación las diputadas señoras Danisa Astudillo, Marta González (Presidenta), Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina Tello; y los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado y Renzo Trisotti.

6) Se designó Diputado Informante al señor RENZO TRISOTTI.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y ya fue informado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos del mensaje.

La ley N°21.325 dispone en su artículo 132, en relación con lo señalado en el artículo 147 del mismo cuerpo normativo, que el inicio del procedimiento administrativo de expulsión deberá notificarse personalmente al afectado por intermedio de la Policía. Este procedimiento se inicia, por lo tanto, sólo desde la notificación personal del afectado por el proceso, salvo que el afectado por la expulsión lo sea en el marco de un procedimiento para la dictación de una orden de abandono o de un rechazo de permiso de residencia, caso en el cual la norma contempla que la notificación se practique en los términos del artículo 146, es decir, por correo electrónico o mediante carta certificada.

La notificación de inicio da lugar a un plazo de diez días para que el extranjero evacúe sus descargos, al cabo del cual el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones debe decidir acerca de la procedencia de la medida de expulsión.

Para evaluar la procedencia de dicha medida, la autoridad debe ponderar las circunstancias previstas en el artículo 129 de la mencionada ley, es decir, la gravedad de los hechos en que se sustenta la causal de expulsión; los antecedentes delictuales que pudiera tener el extranjero; la reiteración de infracciones migratorias; el periodo de residencia regular en nuestro país; tener cónyuge, conviviente o padres chilenos radicados en el territorio; tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, tomando en consideración el interés superior del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar; y las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el país.

La medida de expulsión se materializa a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Migración y Extranjería, debe notificarse de forma personal al interesado, a través de la PDI. En este acto se le debe informar al

afectado de sus derechos y obligaciones y, especialmente, sobre los recursos judiciales que tiene para impugnar la orden de expulsión, la autoridad ante quien deberá deducirlos, los plazos dentro de los cuales debe realizar tal actuación y la indicación de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda.

En contra de la resolución del Director Nacional del Servicio Nacional de Migración que decreta la expulsión, proceden los recursos administrativos previstos en la ley N°19.880 y, adicionalmente, el reclamo del artículo 141 de la ley de Migración ante una Corte de Apelaciones, dentro de un plazo de diez días corridos, contado desde la notificación personal que se le haga a la persona extranjera de la resolución respectiva, teniendo derecho siempre a la defensa jurídica a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial, en igualdad de condiciones que las personas nacionales.

Por otra parte, el artículo 134 de la ley N°21.325 dispone que una vez firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá materializar la orden con la facultad de someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad en su domicilio o en dependencias de la Policía habilitadas especialmente al efecto. En todo caso, las personas que se encuentren por tales razones privadas de libertad tienen derecho a contactar a sus familiares, representantes legales, abogados y habilitados en derecho, y a recibir visitas de los mismos; como también ser informadas dentro de las primeras dos horas del inicio de la medida, y por escrito, de los derechos y obligaciones que les asisten; recibir tratamiento médico y farmacológico en caso de ser necesario; comunicarse con su representante para consultar; solicitar un intérprete y recibir por escrito copia de toda la información que le corresponda recibir en su calidad de privado de libertad. En cualquier caso, la privación de libertad no podrá exceder de un plazo máximo de 48 horas.

El procedimiento de expulsión que establece la Ley de Migración y Extranjería contempla la obligación de contactar personalmente a la persona extranjera a lo menos en tres ocasiones, para materializar una orden de expulsión, con las dificultades que conlleva establecer ese contacto cuando la persona de que se trate se encuentra en situación de migración irregular.

Agrega el mensaje que, desde la entrada en vigencia de la ley en comento, el Servicio Nacional de Migraciones ha remitido mil ciento sesenta y un oficios a la PDI para notificar personalmente el inicio de procedimientos de expulsión. En un 39% de los casos se ha logrado realizar las notificaciones personales que se requieren para dar inicio al procedimiento administrativo de expulsión, y se ha podido proceder a diecinueve expulsiones.

La norma vigente que regula el procedimiento administrativo de expulsión aparece como excesivamente engorrosa e impide que el procedimiento pueda siquiera ser iniciado administrativamente, ya que no existen alternativas y no es posible utilizar otras formas de emplazamiento reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional, tales como la notificación por carta certificada o mediante correo electrónico.

En tal virtud, el proyecto de ley busca perfeccionar el procedimiento antes descrito de modo tal que, junto con reconocer las garantías, derechos y deberes de la persona extranjera, se le incorporen las correcciones necesarias para evitar su inaplicabilidad en la práctica.

Este propósito concuerda con los principios de eficiencia y eficacia que deben informar al derecho administrativo; y que contemplan los artículos 3 y 5 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

III.- DISCUSIÓN EN GENERAL

En este trámite, la Comisión escuchó a las siguientes personas:

- 1) Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalve

La autoridad de Gobierno señaló que representa un desafío para el Ejecutivo y el Congreso enfrentar el proceso migratorio que experimenta el país. En atención al conjunto de externalidades negativas que reviste este fenómeno para la sociedad chilena, es necesario definir políticas que permitan abordarlo adecuadamente.

Al respecto, indicó que el Gobierno se encuentra desplegando la Política Nacional de Migraciones, que debe orientar la aplicación de normas que están contenidas en la nueva ley de migraciones. En ese contexto, el Ejecutivo ha comprometido varios proyectos de ley y, en relación a la moción que amplía las hipótesis de control preventivo de identidad (boletín N°15.270-06), ya despachada por esta Comisión, manifestó su apoyo a tal iniciativa, pues concuerda con el propósito de fortalecer el control que la policía realiza a los migrantes en situación irregular, y las facultades que debe tener la PDI para trasladar a dichas personas a los lugares donde se efectúe la denuncia.

Sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, planteó que tiene como motivación facilitar el inicio del procedimiento administrativo de expulsión de extranjeros, estableciendo la posibilidad de iniciar el procedimiento mediante carta certificada o correo electrónico.

En relación a cómo regula esta materia la ley N° 21.325, Ley de Migración y Extranjería, indicó que actualmente el procedimiento administrativo de expulsión se inicia desde que tiene lugar la notificación personal del extranjero que se procederá a expulsar, donde se le comunica la decisión de iniciar tal procedimiento. Notificada personalmente dicha decisión, la ley da lugar a un plazo de 10 días para que el extranjero evacúe sus descargos, al cabo del cual el Director Nacional del Servicio de Migraciones debe decidir acerca si persiste o no en la medida de expulsión. En caso de mantener la decisión, dicha autoridad emitirá una resolución fundada de la expulsión, la que deberá notificarse de forma personal, a través de la Policía de Investigaciones. Contra la resolución que decreta la expulsión, el afectado podrá reclamar judicialmente ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación personal que se le haga de la resolución indicada.

Finalmente, una vez firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá materializar la orden respectiva, pudiendo incluso someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad en su domicilio, o en dependencias de la Policía habilitadas especialmente al efecto.

Precisó que el artículo 132 de la referida ley regula el procedimiento por el cual se hacen las expulsiones administrativas y agregó que

el problema que plantea la norma vigente es que son inaplicables las expulsiones administrativas, por las dificultades prácticas que conlleva la aplicación administrativa del proceso de expulsión.

Para ejemplificar lo anterior, indicó que de las 1.682 resoluciones de inicio de procedimiento dictadas por el Director Nacional del Servicio de Migraciones, solo se han sido notificado 697 (a privados de libertad o con libertad vigilada), generando el cuestionamiento público de que existan durante el presente año solo 24 personas expulsadas del país, esto es, expulsiones ejecutadas.

Tras la presentación del subsecretario Monsalve, el **diputado señor Kaiser** consultó cuál es la base legal para dejar en libertad a una persona que ingresa ilegalmente a territorio nacional y no retenerla hasta que se ejecute su expulsión.

Al respecto, el **subsecretario** aclaró que el Estado no tiene facultades legales para mantener detenida o retener a una persona en la situación descrita.

En este sentido, puntualizó que Carabineros no detenta esa facultad, y recordó que esta Comisión discutió precisamente una moción a que hizo referencia (boletín N°15.270-06), que faculta a Carabineros para trasladar a una persona, una vez detectada su presencia irregular en el país, a un cuartel de la PDI para notificar su situación irregular.

Subrayó que, para agilizar los procesos de expulsión, el proyecto en debate propone dos modificaciones, que incorporan elementos nuevos de notificación y que normalmente se aplican en el derecho administrativo. La primera de ellas consiste en notificar por carta certificada a un extranjero que está en situación irregular, de la resolución de expulsión administrativa, de manera de no requerir para ello a un funcionario de la Policía de Investigaciones. Se entiende practicada la notificación al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la sucursal de correo que corresponde a la dirección que se entregó. A través de esta herramienta se liberan recursos policiales

La segunda modificación consiste en el empleo del correo electrónico para la notificación, en cuyo caso esta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.

En síntesis, de aprobarse el proyecto de ley la notificación a una persona que se encuentra en situación irregular podría ser personalmente, por carta certificada o por vía de correo electrónico. Si se apela ante el Servicio Nacional de Migraciones y este mantiene afirme la resolución de expulsión, o bien queda afirme por no haberse deducido apelación, en ese momento surge la facultad de detener a la persona y mantenerla retenida por un plazo máximo de 48 horas, mientras se procede a ejecutar la medida de expulsión administrativa.

Por otra parte, puede suceder que la persona que es notificada de la resolución de expulsión reclame ante la Corte de Apelaciones en el plazo de 10 días. En ese caso, si la Corte rechaza el recurso el Director del Servicio Nacional de Migraciones tiene la facultad de retener a la persona para llevar a cabo la expulsión a través de la policía.

2) Director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Eduardo Thayer

En primer lugar, y refiriéndose a una consulta del **diputado señor Kayser**, en cuanto a qué sucede si el extranjero de que se trate no es expulsado

dentro del plazo de 48 horas que tiene la autoridad administrativa para ello. Sobre el punto, indicó que es pertinente remitirse a una discusión que sostuvo recientemente en la Comisión de Gobierno del Senado, a propósito de un proyecto de ley, de autoría de la senadora Ebensperger, en orden a realizar una reforma constitucional para modificar el plazo de detención de las personas, extendiendo el actual de 48 horas a una semana.

Agregó que para resolver la problemática que existe en materia de traslados y los plazos de detención se planteó convocar a la PDI para que exponga su opinión sobre si, a su juicio, el plazo de 48 horas para materializar las expulsiones es adecuado o no, ya que en dicho lapso no se alcanzarían a cumplir los traslados internos.

Se propuso, acerca de esta materia, estudiar la alternativa de que sean 72 horas. Sin embargo, no es fácil resolver el punto. Este proyecto, en cambio, apunta a resolver las dificultades que tiene el procedimiento de notificaciones.

No obstante, se debe avanzar en otras medidas que permitan fortalecer el control de fronteras e ir generando una política de gestión de migración y de administración de sanciones que sea más eficiente.

Además, la implementación de la ley de Migración y Extranjería va a ir mostrando diversos aspectos que pueden mejorarse. En esta materia, como en otras, hay espacios para avanzar en acuerdos sobre control migratorio.

El diputado **señor Kaiser** sostuvo que aplicar el límite de 48 horas a los extranjeros que ingresan de manera irregular al país implica otorgarles garantías constitucionales que no corresponden. Acotó que el proyecto busca mejorar en algo el proceso. Sin embargo, para poder realmente detener el flujo migratorio se requiere, por una parte, llevar adelante una reforma constitucional que excluya a los extranjeros en condición irregular de la protección constitucional; y, por la otra, la tipificación del delito de ingreso ilegal al territorio nacional.

La diputada **señora Johanna Pérez** consultó al subsecretario si existe un trabajo o iniciativa del Ministerio del Interior para endurecer la forma de abordar la migración, con el objeto de que sea ordenada, regular y segura, analizando los procedimientos que existen en otros países.

El **subsecretario del Interior, señor Monsalve**, informó que el Ejecutivo ha adoptado varias decisiones respecto a lo planteado por la diputada Pérez, y relevó la importancia de que en materia de control de migración irregular exista un pacto de reconducción con Bolivia.

También abordó la necesidad de contar con la identidad de las personas que están en Chile de manera irregular para poder tomar decisiones. Puntualizó que una política de esa naturaleza permitiría, a su vez, focalizar las facultades que el Estado tiene.

En virtud de un acuerdo entre la PDI y la Organización Internacional de Migrantes se va a adquirir un software que permite la identificación biométrica de las personas. Los recursos ya fueron transferidos a la mencionada organización para la implementación del sistema de identificación biométrica, que será ejecutado por la PDI. Dicho sistema permitiría una identificación de, a lo menos, el 80% de los migrantes que están en situación ilegal en Chile.

Por ello, es importante tener facultades para otorgarle mayor agilidad a las expulsiones administrativas respecto de quienes no puedan ser identificados o se nieguen al proceso de identificación biométrica.

Agregó que el Gobierno tiene contemplado implementar un sistema de identificación biométrica en 50 puntos del país.

El **diputado señor Kaiser** manifestó que si el Estado de Chile tiene la capacidad de mantener detenidas a las personas que ingresan ilegalmente al país hasta el momento de su expulsión, no se advierte la razón por la cual esas personas tengan la posibilidad de interponer un recurso ante la Corte de Apelaciones respectiva, ya que estamos en presencia de un delito flagrante.

Respecto de la situación con Bolivia, consideró cuestionable que el mencionado país se niegue a recibir personas que han traspasado las fronteras de manera ilegal, ingresando por dicho territorio. A su juicio, están utilizando la inmigración como arma para presionar a Chile. Lo anterior es impresentable y debe ser reclamado ante las instancias correspondientes.

Si se quiere tomar un modelo en esta materia, debe seguirse a Hungría, país que cerró sus fronteras. Las personas que ingresan irregularmente a su territorio son devueltas inmediatamente.

Se habla de regularización y poco de expulsión. Si se desea detener el flujo migratorio, debe procederse a la expulsión de aquellos que ingresan de manera ilegal.

El **diputado señor Trisotti** sostuvo que las herramientas que se apliquen deben ser eficaces y masivas.

Seguidamente, el **Director del Servicio de Migraciones, señor Thayer**, afirmó que el procedimiento actual de notificación del inicio del procedimiento de expulsión constituye un problema. Por otra parte, la ley faculta al subsecretario de Interior para decretar expulsiones sin necesidad de procedimiento.

Precisó que el Servicio nacional de Migraciones no solo está facultado para expulsar a los inmigrantes, sino que también puede autorizar salidas con prohibición de ingreso. En otro plano, indicó que se ha avanzado en el Protocolo de reconducción con Bolivia.

La diputada **señora Astudillo** dijo que muchos inmigrantes que han generado conflictos en nuestro país y que están ligados al crimen organizado y al narcotráfico, transitan por distintos países antes de llegar al nuestro. Hizo presente que ha sugerido la necesidad de que los Presidentes de América del Sur se reúnan para abordar la problemática.

La diputada **señora Morales** recordó que el Director del SNM, en su oportunidad, presentó ante esta Comisión una realidad dramática relacionada con la cantidad de solicitudes pendientes de regularización. Dado lo anterior, preguntó al señor director por el escenario actual en materia de regularización.

La diputada **señora Tello** aseveró que la base de datos de los migrantes debe estar en constante actualización y debe existir un catastro que permita corroborar que dichas personas se encuentran en el sistema.

El diputado **señor Mellado (don Cosme)** consideró relevante contar con el catastro a nivel local. En la Región de O'Higgins existe una gran cantidad de temporeros que han intentado regular su situación; sin embargo, se han encontrado con la imposibilidad de hacerlo debido a la sobre demanda. Dado lo anterior, preguntó por las políticas públicas que se han implementado en esta materia.

Finalmente, observó que hay que buscar la forma más eficiente de notificación y asegurarse de la veracidad de la información entregada por el inmigrante.

La **diputada señora Sagardía** afirmó que constituye un avance la forma de notificación contemplada en la iniciativa en estudio.

Frente a las consultas y comentarios previos, el **subsecretario de Interior, señor Monsalve**, recalcó que el proyecto de ley en tabla tuvo un amplio respaldo en el Senado. Reiteró que la iniciativa viene a agilizar el proceso de expulsiones administrativas.

Seguidamente, indicó que la facultad de expulsar radica en el Director del Servicio Nacional de Migraciones, y no en el Subsecretario de Interior, sin perjuicio de contar este con dos facultades extraordinarias en la materia. La primera de ellas consiste en decretar la expulsión, siempre que la persona haya incurrido en un hecho que afecte la seguridad interior del país. Preciso que es la facultad que, a petición del Presidente de la República, hizo uso cuando se decidió expulsar a 12 ciudadanos colombianos que agredieron a Carabineros en Puerto Montt.

La segunda facultad extraordinaria dice relación con la regularización de migrantes. La ley vigente no contempla ningún mecanismo que permita al Director del Servicio Nacional de Migraciones regularizar la situación migratoria de un extranjero que ha ingresado al país de manera irregular.

En cuanto a los recursos, aclaró que hay dos acciones o decisiones que el Gobierno ha tomado en materia de identificación biométrica. Lo primero es la reconducción y, al respecto, la Cancillería está trabajando en un diálogo bilateral con Bolivia para llegar a un acuerdo en la materia. La segunda acción realizada por el Ejecutivo es para fortalecer las capacidades de control en las fronteras y están expresadas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Se solicitaron recursos para dotar a Carabineros de capacidades que le permitan tener más despliegue de control en las fronteras, y particularmente para contar con un tipo especial de vehículo, dotado de una determinada habitabilidad, en aquellos lugares donde se produce el ingreso ilegal.

Una tercera decisión del Gobierno ha sido buscar mecanismos de identificación biométrica. Al respecto, en conjunto con la PDI y la Organización Internacional de Migraciones, y bajo la coordinación del Ministerio del Interior, están llevando adelante la ejecución de 50 módulos de identificación biométrica.

Constituye un anhelo común para todos avanzar en el control e identificación de migrantes que ingresen por vía irregular al territorio nacional. No obstante lo anterior, es fundamental que las políticas que se implementen para resolver el problema sean posible de ejecutar. En ese sentido, el proyecto de ley en estudio va en esa dirección.

El **diputado señor Moreira**, sostuvo que la avalancha de extranjeros que han ingresado por vía irregular a nuestro país es un problema que afecta a todos los chilenos. Durante la administración anterior se fijó un plan de 12 puntos en esta materia, que la Cancillería pretende adoptar una vez finalizado el proceso del Caso Silala. La mayor cantidad de ingresos ilegales en el norte del país ocurren en la frontera con Bolivia.

Hizo presente, además, la necesidad de contar con un mayor contingente de Fuerzas Armadas en los pasos fronterizos, pues la presencia de Carabineros es fundamental en las ciudades.

Si bien valora la inmigración como un fenómeno necesario para el desarrollo del país, cree que esta debe tener límites. Al respecto, calificó de positiva la idea de establecer cuotas de extranjeros. Deben establecerse condiciones para tener una inmigración segura, especialmente si se considera el

aumento de carteles extranjeros que ponen en riesgo la seguridad interior del país.

Por su parte, el **diputado señor Kaiser** se refirió a la identificación biométrica de extranjeros, señalando que entra en el marco de los esfuerzos que se están haciendo para identificar a personas a nivel internacional.

En relación con el funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones y el cumplimiento del mandato legal de tramitar la documentación de personas extranjeras, el **Director del aludido organismo, señor Eduardo Tayer**, indicó que al asumir su cargo, el 1 de abril del presente año, se detectó el retraso en torno a 500 mil solicitudes en trámite, razón por la cual se han adoptado los cambios necesarios para agilizar las solicitudes pendientes. Informó que en lo que va de su administración se han tramitado 200 mil visas y se ha normalizado la situación de las personas que están en proceso de integración.

Agregó que, para dimensionar el problema, en nuestro país viven 1.500.000 de extranjeros, a los cuales deben adicionarse 150.000 personas que han ingresado de manera irregular durante los últimos cuatro años.

En ese orden de ideas, destacó que la labor principal del Servicio está abocada a regularizar la situación de aquellos extranjeros que ingresaron de manera ilegal. En cuanto a la permanencia definitiva, el año 2021 se tramitaron alrededor de 20 mil visas.

En relación a la base de datos, sostuvo que el mandato legal establece que se debe crear el Registro Nacional de Extranjeros, que contendrá toda la información migratoria de las personas extranjeras que pasan por el Estado. Añadió que la mencionada Base será operada por la Policía de Investigaciones, el Registro Civil y la Tesorería General de la República. Una persona que ingresa de manera irregular y no realiza una autodenuncia es invisible para el Estado.

La **diputada señora Astudillo** consultó por la situación de los migrantes irregulares mientras finaliza el proceso de expulsión.

Al respecto, el **señor Thayer** respondió que están sujetos a firma semanal o quincenal, según sea el caso.

Por último, y respondiendo una pregunta de la **diputada señora Morales** sobre cuántas de las personas en situación irregular cuentan con documentos o antecedentes que permitan acreditar que a su respecto hay solicitudes pendientes, el **señor Thayer** informó que actualmente se tramitan 200 mil visas, más 100 mil permanencias definitivas. Todas las personas que están con visa en trámite tienen residencia regular, autorización de trabajo y sus cédulas están vigentes.

3) Asesora legislativa del gabinete de la ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Leslie Sánchez

Recalcó que este mensaje, que ya cumplió su primer trámite constitucional en el Senado, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Gobierno Interior de dicha Corporación, y por 37 de 38 votos en Sala. Su objetivo es incorporar una modificación a la ley N°21.325 en materia de procedimiento de expulsión administrativa. La idea es permitirle al Servicio Nacional de Migraciones poder notificar a la persona respecto de la cual se va a iniciar un procedimiento administrativo de expulsión migratoria por varias vías, no solo de forma personal, como ocurre en la actualidad. De esta manera, se agregan a la notificación personal la notificación por cédula o por correo electrónico. En este último caso, la

notificación se entenderá por realizada contados 3 días desde el envío del mismo, que es la regla general en materia de notificaciones telemáticas o electrónicas que está utilizando el Estado desde hace un par de años. Acotó que se optó por incorporar las aludidas formas de notificación respecto de la primera notificación en el contexto del proceso de expulsión administrativa, el cual consta de tres notificaciones: la primera, para dar inicio al procedimiento; la segunda, cuando se notifica la decisión del Servicio de expulsar o no a la persona; y la tercera, que tiene lugar en la eventualidad que la persona haya concurrido a los tribunales de justicia alegando alguna causal. En ese entendido, buscando la manera de que el proceso sea más expedito en todas las instancias, es decir, no solo para el Servicio, sino también para la PDI, que es la institución a quien le corresponde realizar la notificación, el Ejecutivo consideró, de acuerdo a los estándares del ordenamiento jurídico nacional y de los Derechos Humanos, que lo más adecuado es que la primera notificación se simplifique, incorporando la posibilidad del correo electrónico o de la carta certificada. Tal como adelantó, por medio de la segunda notificación se comunica a la persona la decisión de la autoridad, que conlleva un plazo para interponer recursos ante los tribunales de justicia. Por tanto, para no afectar el derecho a la defensa legítima, al debido proceso y a otros estándares en materia de derechos humanos, se estimó prudente permitir la variante de notificación en la primera instancia, y no en la segunda, porque esta última es la más gravosa y la que afecta, de manera concreta, los derechos de una persona extranjera que pueda estar residiendo irregularmente en el territorio de la República.

Concluida la exposición de la representante del Ministerio del Interior, el **diputado señor Trisotti** dijo que, si bien el proceso de expulsión administrativa es absolutamente burocrático, le merece reparos el hecho de que la modificación propuesta opere solo respecto de la primera notificación. Por otra parte, hizo ver que la mayoría de los migrantes no tienen domicilio en Chile, por lo cual es evidente que el que proporcionen no será real. Finalmente, sostuvo que es muy difícil que una persona proporcione su correo electrónico para efectos de ser notificado del inicio de un proceso de expulsión, lo que da cuenta de lo complejo que será implementar este proyecto, más allá de su espíritu, que comparte.

El **diputado señor Fuenzalida** hizo presente que el fiscal jefe de la región de Tarapacá ha sostenido que hay tomas donde el Estado de Derecho no existe; por lo tanto, son territorios donde es muy difícil ingresar para concretar una notificación.

4) Ex director del Servicio nacional de Migraciones, señor Álvaro Bellolio

Apoyado en una presentación en power point, el señor Bellolio expuso lo siguiente:



I. Antecedentes generales



Considerando la evolución de la migración en Chile, es dable percatarse que esta fue muy alta, especialmente en el período 2014-2019. Cerca de un millón de extranjeros, la gran mayoría como turistas, generaron una gran presión en ciertas regiones, barrios y territorios.

Ingresos clandestinos y expulsiones

Al respecto, afirmó que el año 2022 ha sido bastante particular. Así lo sostuvo el senador Insulza, quien advirtió que se viene una ola migratoria ilegal (clandestina) este verano, donde su expectativa es que se llegue a 60 o 70 mil extranjeros con denuncia o autodenuncia por ingreso clandestino.

Tabla 1: Cantidad de denuncias por ingreso por paso no habilitado, desglosado por mes y nacionalidad.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	TOTAL
Venezuela	2845	2735	3847	6974	3138	3821	2175	2642	2069	3013	33.259
Colombia	203	205	337	655	320	410	245	320	262	330	3.287
Haití	149	119	148	279	147	121	94	82	69	55	1.263
Bolivia	826	714	875	501	463	225	306	200	139	428	4.677
Otros	184	186	555	388	309	231	194	242	188	236	2.713
TOTAL	4.207	3.959	5.762	8.797	4.377	4.808	3.014	3.486	2.727	4.062	45.199

Si se observa la Tabla 1, la cantidad de denuncias por ingreso clandestino por paso no habilitado alcanza a 45.199 hasta la fecha, y de acuerdo a los datos de noviembre serían alrededor de seis mil, por lo que es razonable que la expectativa del senador Insulza efectivamente se cumpla. En efecto, desde el año 2016 a la fecha el último trimestre del año es siempre el que presenta más ingresos clandestinos, por distintas razones.

Tabla 2: Expulsiones materializadas, desglosado por mes y nacionalidad.

	Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		TOTAL
	Admin	Judicial	Admin	Judicial	Admin	Judicial	Admin	Judicial	Admin	Judicial	Admin	Judicial	Admin	Judicial	
Venezuela	0	1	1	4	0	7	0	0	0	10	0	17	0	12	52
Colombia	0	2	0	2	0	11	0	9	2	13	0	9	2	51	101
Bolivia	0	70	0	70	0	64	0	56	0	104	0	49	0	18	431
Perú	0	12	0	0	0	9	0	5	2	3	1	4	1	7	44
Otros	2	1	0	1	1	1	0	3	1	4	0	8	4	7	33
TOTAL	2	86	1	77	1	92	0	73	5	134	1	87	7	95	661

La Tabla 2, que refleja las expulsiones materializadas en 2022, muestra la respuesta estatal para afrontar estos ingresos clandestinos, la que lamentablemente ha sido muy baja. Desde el mes de abril en adelante (en que asumió el nuevo director del Servicio Nacional de Migraciones), ha habido 661 en total.

Sin embargo, lo más preocupante es que solo 17 extranjeros han sido expulsados desde abril a octubre de 2022, de forma administrativa.

Tabla 3: Expulsiones administrativas, por nacionalidad entre abril y octubre 2022.

Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	TOTAL
2	1	1	0	5	1	7	17

Por lo tanto, tenemos 45 mil ingresos clandestinos y solo 17 expulsados administrativamente. Ejemplificando con el caso de los migrantes venezolanos, de los 33 mil que han ingresado, solo se ha expulsado administrativamente a 1. Claramente, hay un problema grave de gestión, de voluntad, y normativo, que se puede ir mejorando.

Personas privadas de libertad

III. Personas privadas de libertad



Personas privadas de libertad por país de procedencia
(11,3% extranjeros en población penal vs 7,5% extranjeros residentes en Chile)



Fuente: Estadística General, Gendarmería de Chile. Disponible en https://www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html

La irregularidad es un tema del que hay que hacerse cargo. Las personas privadas de libertad extranjeras corresponden al 11,3% del total de la población penal, versus el 7,5% de extranjeros residentes en Chile. Es decir, hay un mayor porcentaje de extranjeros en recintos penitenciarios que de extranjeros con respecto a la ciudadanía en el país.



III. Personas privadas de libertad



Fuente: Estadística General, Gendarmería de Chile. Disponible en https://www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html



Como muestra el gráfico anterior, desde el 2019 hasta 2022 prácticamente se ha duplicado la cantidad de extranjeros privados de libertad, y ello ha afectado principalmente a algunas regiones. En efecto, el tema migratorio, la falta de expulsión y la falta de control fronterizo afecta mayormente a la región de Tarapacá, donde el 45% de su población penal son extranjeros.

Tabla 3: Cantidad de extranjeros privados de libertad por región y % con respecto al total de reclusos

Región	Cantidad de extranjeros privados de libertad	% de extranjeros con respecto al total de reclusos
Arica y Parinacota	621	30,1
Tarapacá	1147	44,9
Antofagasta	643	27,7
Atacama	113	13,5
Coquimbo	185	7,2
Valparaíso	161	3,8
Metropolitana	1742	11
O'Higgins	117	4,4
Maule	64	2,7
Ñuble	13	1,5
Biobío	63	2,4
Araucanía	19	1,1
Los Ríos	52	3,5
Los Lagos	92	4,2
Aysén	4	1,7
Magallanes	57	12,8

* En azul los porcentajes mayores al promedio nacional de extranjeros residentes en Chile.

Fuente: Estadística General, Gendarmería de Chile. Disponible en https://www.gendarmeria.gob.cl/car_personas_pp.html

Por otra parte, los datos relativos a campamento y viviendas muestran que hay cerca de 35 mil personas viviendo en campamentos alrededor de Alto Hospicio, donde la gran mayoría son migrantes.

Propuesta de modificación legislativa

Al respecto, sostuvo que la modificación que se plantea mediante este proyecto de ley avanza en la dirección correcta. Sin embargo, subsisten algunas preguntas complementarias:

1.- ¿Por qué solo la primera notificación puede ser por correo electrónico o correo certificado y no la segunda? Si la lógica es facilitar el proceso, para ambas notificaciones debiese regir este mecanismo.

2.- De acuerdo a la información disponible, existen más de 20 mil expulsiones administrativas dictadas, y muchas de ellas notificadas con la normativa anterior. ¿Por qué no se ha expulsado a este grupo?

3.- ¿Hay algún compromiso de parte del Ejecutivo para materializar las expulsiones si se aprueba el proyecto, dado que de 33 mil ingresos de ciudadanos venezolanos solo se ha expulsado a 1?

Por otra parte, enfatizó que se deben considerar los otros proyectos de ley asociados a mejorar la regularidad migratoria y el control fronterizo, entre los que se encuentran:

1.- Boletín N° 15.438-06: modificación constitucional para permitir la participación de las FF.AA. en el control fronterizo y ampliar el plazo para materializar las expulsiones.

2.- Boletín N° 15.439-06: entrega más herramientas para la reconducción y redefine el concepto de igualdad de condiciones para evitar priorizar a extranjeros clandestinos por sobre los nacionales en acceso a servicios (exceptuando casos donde corre en riesgo su vida, como acceso a salud de urgencia).

Respecto del primer punto (reconducción), recordó que a fines de abril el director del Servicio Nacional de Migraciones dictó una resolución exenta estableciendo que no se devolverá a extranjeros no bolivianos que ingresen clandestinamente por Bolivia, en circunstancia que aproximadamente el 90% de los ingresos clandestinos son por ese país. Lo anterior es una señal muy negativa.

En cuanto al segundo aspecto, señaló que los decretos de la JUNJI, por ejemplo, establecen que el hijo de un extranjero en situación irregular tiene prioridad por sobre el hijo de una madre chilena adolescente, cuestión que está generando un importante problema de cohesión. Si bien el acceso a la educación es un derecho, prioridades como la aludida son preocupantes.

3.- Boletín N° 15.270-06: mejora el proceso de fiscalización para extranjeros irregulares.

Conclusiones

El proyecto de ley del Ejecutivo es un avance, pero se recomienda complementar con las siguientes medidas:

1.- Retomar las expulsiones administrativas para no generar impunidad ante el ingreso clandestino, con las simplificaciones que sean acordadas por el Congreso, pero con un compromiso mínimo por parte del Ejecutivo.

2.- Aumentar fuertemente la fiscalización al trabajo irregular y sancionar a empleadores. De acuerdo a una encuesta del Observatorio de la Migración Responsable, que es concordante con otra del Banco Mundial sobre la materia, la principal razón por la que los extranjeros vienen a Chile, es porque ven una oportunidad de trabajar en nuestro país. Al hacerlo sin autorización, sin visa o sin permiso de trabajo, se generan abusos.

3.- Aumentar el control fronterizo, permitiendo a las FF.AA. hacerse cargo de las fronteras (Boletín N° 15.438-06).

4.- Retomar las reconducciones con Bolivia (Boletín N° 15.439-06).

5.- Terminar con las señales de “perdonazos” a extranjeros que no quieran solicitar visado.

6.- Insistir que el cumplimiento de condenas sea en el país de origen y no una sustitución de penas para otorgar libertad a extranjeros condenados en Chile, como plantea el Ministerio de Justicia. Esto ayudaría a descomprimir las cárceles, y también a no generar impunidad entregando libertad a personas que no vienen a aportar al país.

Concluida la exposición del señor Bellolio, el **diputado señor Kaiser** se refirió a un reglamento que se habría publicado en el primer gobierno de la presidenta Bachelet, que establece un trato privilegiado para extranjeros en condición irregular en el país cuando pertenecen a un grupo vulnerable. Al respecto, consultó si ese reglamento sigue vigente y, de ser así, si podría ser considerado un elemento de atracción para los migrantes irregulares.

Respondiendo la interrogante anterior, el **señor Bellolio** se refirió a tres aristas concretas. En materia de salud, explicó que fue la Corte Suprema quien se pronunció mediante un fallo, decretando que toda persona que ingresa irregularmente a Chile es considerada como Fonasa A, por lo que tiene prioridad en el acceso. En cuanto a educación sigue vigente el decreto que establece como prioritarios a los hijos de extranjeros irregulares por sobre, por ejemplo, los hijos de mujeres de pueblos indígenas, o los hijos de mujeres chilenas menores de edad. En materia de vivienda, existe la duda de si para el subsidio de vivienda y el subsidio de arriendo y acceso a la vivienda se requiere permanencia definitiva o se puede otorgar a cualquier extranjero dependiendo de su vulnerabilidad. Subrayó que hay ocho millones de extranjeros desempleados en Sudamérica, preguntándose si Chile está en condiciones de ofrecerles a todos ellos casa, salud y educación pre escolar por sobre los nacionales, recalcando que ello claramente genera un incentivo para la migración irregular.

El **diputado señor Longton** enfatizó que el mecanismo de notificación que propone el proyecto de ley podría aplicarse a ambas notificaciones del proceso de expulsión administrativa, y no solo a la primera. Esto, a fin de acelerar dichos procesos, más aún considerando las cifras de ingresos clandestinos y de expulsiones materializadas.

Por otra parte, reparó en que hay más de dos mil notificaciones del sistema anterior que no se han ejecutado, lo que echaría por tierra el argumento, que no comparte, según el cual la nueva ley habría complejizado el tema de la notificación.

Finalmente, hizo presente que el director del Servicio Nacional de Migraciones habría firmado más de 1.100 expulsiones, ante lo cual cabe preguntarse a qué etapa del proceso corresponde esa “firma”, pues ordenar una expulsión no es lo mismo que ejecutarla.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** consultó al invitado por las principales debilidades de la Administración anterior, que de alguna forma han contribuido también a la actual crisis migratoria.

Respondiendo las interrogantes previas, el **señor Bellolio** reiteró que, desde su punto de vista, el mecanismo que propone el proyecto de ley perfectamente podría aplicarse a la segunda notificación.

Por otra parte, clarificó que la firma de 1.100 expulsiones implica que desde ese momento recién parte el proceso de materialización de las mismas, por lo cual, en esa etapa, no hay una solución real al problema.

En cuanto a las mayores debilidades para afrontar este fenómeno, destacó las siguientes: a) La fiscalización. Por ejemplo, hay 125 mil ciudadanos venezolanos trabajando en aplicaciones de reparto, afirmando que en ese rubro se genera una enorme irregularidad; b) Actualmente, están casi todas las direcciones regionales del SNM descabezadas, y se eliminó el Fondo de Inclusión Regional, y; c) Falta coordinación con la Corte Suprema en temas de recursos y en materia internacional.

5) Director de Incidencia Servicio Jesuita a Migrantes, señor Ignacio Eissmann

El invitado efectuó la siguiente presentación:

Contexto

1.- El proyecto busca modificar la forma de notificación del procedimiento de expulsión administrativa.

2.- La resolución que pone en conocimiento del afectado el inicio del procedimiento administrativo de expulsión se notifica de forma personal (el funcionario debe entregar presencialmente la resolución a la persona, asegurándose así de la recepción de dicha resolución y de que la persona tenga conocimiento de la existencia del proceso para poder presentar evidencia).

3.- El proyecto busca que dicha notificación se pueda hacer también por carta certificada o correo electrónico. El objetivo es facilitar el procedimiento administrativo de expulsión.

¿Por qué no hacer esta modificación?

1. Se retrocede en garantizar un debido proceso a las personas migrantes, que responda a estándares internacionales de DDHH.

2. El debido proceso no sólo permite cumplir estándares internacionales de DDHH, sino que también levantar información de las personas que permita priorizar las expulsiones y entregar insumos a las políticas públicas.

3. A pesar de que se apruebe esta modificación, no cumplir con el debido proceso va a implicar que muchos casos terminen en tribunales y no se puedan ejecutar las expulsiones.

4.- La eliminación de la presencialidad puede llevar a que las personas no sean efectivamente notificadas; y operen las brechas de alfabetización digital y de conectividad.

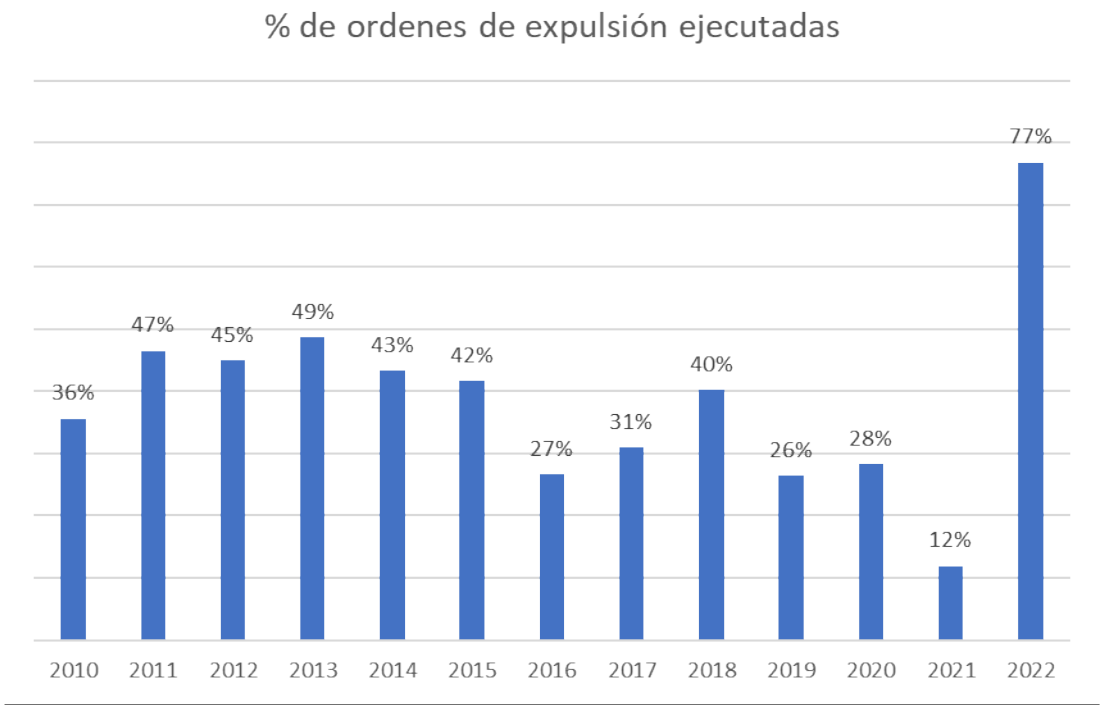
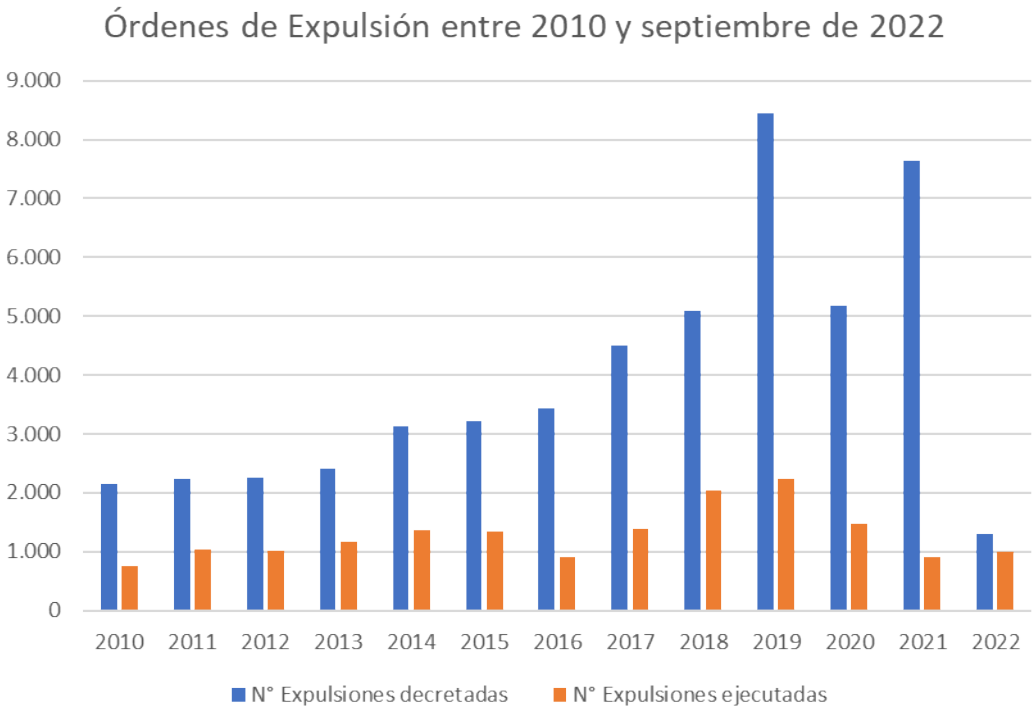
5. La efectividad de las órdenes de expulsión tiene problemas en la ejecución antes que en sus decretos.

Datos en materia de órdenes de expulsión y expulsiones ejecutadas

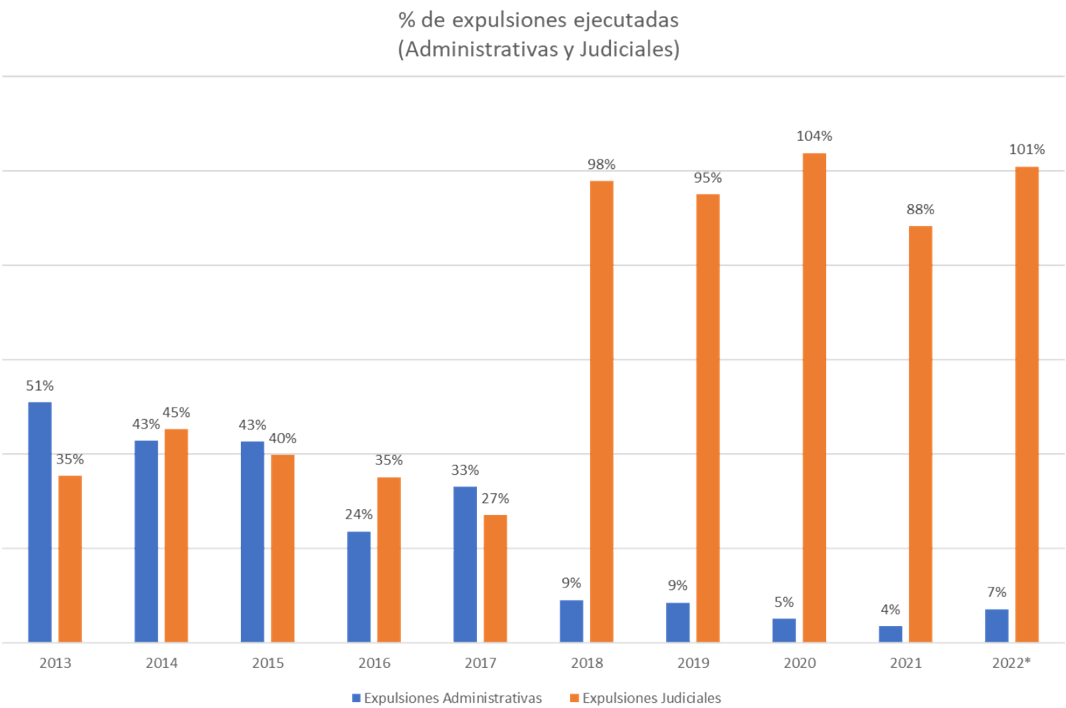
De acuerdo a los datos disponibles desde 2010 a la fecha, el porcentaje de ejecuciones es bajo. Hay una brecha importante que da cuenta de la

necesidad de priorizar y optimizar otras formas de ejecución que sean más eficientes.

Órdenes de expulsión y expulsiones ejecutadas por años, entre 2010 y septiembre de 2022.				
Año	Expulsiones decretadas	Expulsiones ejecutadas	Expulsiones no ejecutadas	% Expulsiones Ejecutadas
2010	2.142	763	1.379	36%
2011	2.235	1.040	1.195	47%
2012	2.268	1.021	1.247	45%
2013	2.412	1.175	1.237	49%
2014	3.124	1.355	1.769	43%
2015	3.215	1.341	1.874	42%
2016	3.441	917	2.524	27%
2017	4.502	1.398	3.104	31%
2018	5.095	2.052	3.043	40%
2019	8.445	2.232	6.213	26%
2020	5.185	1.470	3.715	28%
2021	7.644	913	6.731	12%
2022	1.302	1.000	302	77%



Por otra parte, entre las expulsiones administrativas y las judiciales también hay una diferencia importante, lo que refuerza la idea de poder generar una priorización y dejar de lado el interés por solo generar medidas de control y de expulsión masiva, y de asociar el tema migratorio solo a un problema de seguridad. Afirmó que, en los últimos cinco años, el flujo migratorio no ha disminuido, a pesar de las medidas restrictivas y del cierre de fronteras. La pregunta que cabe resolver, entonces, es cómo las distintas medidas que se adoptan se vuelven más eficientes, a fin de ir ordenando el flujo migratorio.



Recomendaciones:

- 1.- Exigir al gobierno mayor eficiencia y efectividad en la aplicación de la ley (que le otorga posibilidades de expulsar fundadamente).
- 2.- No retroceder en avances civilizatorios como los de tener un procedimiento de expulsión administrativo que resguarde derechos fundamentales, tales como el debido proceso o la integridad física o psíquica de las personas.

Concluida la presentación del señor Eissmann, y entendiendo el rol que juega el Servicio Jesuita a Migrantes, el **diputado señor Trisotti** le consultó de qué manera se garantizan los derechos de los vecinos del norte del país, y qué propone además ante la necesidad de generar una mayor eficacia en la aplicación de la ley.

Al respecto, el **señor Eissmann** concordó en que hay que generar respuestas pensando no solo en la población migrante, sino que en toda la población que vive en Chile, particularmente en las regiones fronterizas. En su opinión, la respuesta es mayor Estado, más políticas públicas efectivas y que no solamente se trasladen las medidas de emergencia, moviendo personas de un campamento a otro. Otra manera es desconcentrar la situación actual, por ejemplo, generando medidas que movilicen a la población migrante dentro del territorio nacional a través de proyectos de empleo. En tal sentido, en la zona

agrícola central del país hay sectores productivos que están demandando mayor mano de obra. Otras medidas podrían ser favorecer procesos de reunificación familiar; mayor inversión en educación; mayor regularización de las tomas; etc. Añadió que este tema no se soluciona solamente en la frontera impidiendo el ingreso o expulsando a los extranjeros, sino que se debe hacer un trabajo importante en materia de convivencia en el territorio nacional. Preciso que no está en contra de las expulsiones ni de la aplicación de la ley, pero en su opinión la medida específica que propone el proyecto de ley no cumplirá el objetivo planteado, así como las expulsiones masivas tampoco lo han cumplido en años anteriores. Desde esa perspectiva, se debe avanzar hacia la resolución de los problemas concretos, empatizando con la situación que se está viviendo en la macrozona norte.

El **diputado señor Kaiser** hizo ver que, frente al ingreso masivo de migrantes, la solución debe ser la expulsión también masiva; de lo contrario, no se generará ningún efecto en materia migratoria. En otro orden de ideas, opinó que si el Estado no ha sido capaz de solucionar los problemas a los chilenos, menos podrá hacerlo a los migrantes, por lo que la alternativa que propone el invitado no es viable en plena crisis migratoria.

6) Subdirector de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria de la PDI, prefecto general Luis Silva

El invitado explicó que la PDI tiene una triple participación en el proceso de expulsión administrativa. En primer término, el Servicio Nacional de Migraciones dicta un oficio de inicio de procedimiento sancionatorio, conocido como “pre notificación”, el que es notificado por la PDI en forma personal y por escrito a la persona. Luego, el extranjero tiene 10 días hábiles para presentar sus descargos ante el SNM, que puede proceder con la aceptación de los descargos o, en su defecto, con la dictación de la resolución de expulsión correspondiente. Posteriormente, y en una segunda instancia, la PDI tiene que ubicar nuevamente a la persona en cuestión, para notificarla en forma personal. Una vez notificada, y dentro también del plazo de 10 días, la persona de que se trate podrá presentar un recurso judicial ante la respectiva Corte de Apelaciones. Por último, una vez afirmada y ejecutoriada la resolución, se procede a materializar la salida forzada del extranjero del territorio nacional, pudiendo este permanecer hasta 48 horas privado de libertad.

Al notificar en forma personal al extranjero del inicio de un proceso de expulsión en su contra, y luego de la resolución que dicta la expulsión, se produce una dilación e ineficiencia en la materialización de la expulsión, por los siguientes motivos:

1.- El extranjero que se encuentra en situación migratoria irregular tiende a evitar el contacto con la PDI, con lo cual se hace muy compleja su ubicación para ser notificado.

2.- En los casos en que el extranjero logra ser notificado del inicio del procedimiento sancionatorio de expulsión, este generalmente tiende a cambiarse de ubicación con el fin de evitar la segunda notificación (la de la resolución que decreta su expulsión del país).

3.- Esta doble notificación, por cierto, retrasa el proceso de expulsión, y al ser de forma personal genera una carga laboral importante para la

institución, pues se requiere contar con bastante personal (horas hombre) y desplazamiento funcionario.

Para concluir, recalcó que a la PDI le convendría que todos los trámites de este procedimiento pudieran ser notificados por vía electrónica, porque es la más expedita y porque se condice con un país que está transitando hacia la tramitación digital.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Previo a iniciar la discusión particular del proyecto de ley, el **director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer**, hizo hincapié en que esta iniciativa es muy importante para el Servicio y para el Gobierno, pues es una forma de avanzar en política migratoria en el ámbito del control de fronteras y de la administración de sanciones. Si bien es un proyecto que no resolverá todos los problemas vinculados a las expulsiones, sí constituye un avance significativo.

Agregó que en la implementación de la ley N°21.325 pudieron percatarse, en el trabajo cotidiano que llevan a cabo con la Policía de Investigaciones, que existía una dificultad para notificar a las personas que incurrían en causal de expulsión. Por ello, en el Servicio se tomó la decisión de comenzar a notificar a aquellas personas cuyo domicilio era conocido, por lo cual, junto a la Dirección Jurídica, se definió un plan de notificación de personas privadas de libertad, cumpliendo condenas en recintos penitenciarios; o bien en libertad. Paralelo a ello, propusieron esta reforma para facilitar que aquellas personas que están con causal de expulsión y que no se hallan privadas de libertad, pudiesen ser notificadas, al menos, del inicio del procedimiento de una forma más expedita. Al respecto, señaló que el iniciar de manera no presencial (por carta certificada o correo electrónico) el traslado respecto del comienzo del procedimiento no vulnera ninguna de las garantías del debido proceso; y, por otra parte, tiene un efecto práctico, que es reducir la posibilidad de judicialización de los casos, más aun considerando lo recurridas que son las expulsiones administrativas ante los tribunales de justicia. En efecto, el abrir muchos “flancos” en esa línea también podría entorpecer y dificultar los procesos de expulsión administrativa.

Agregó que se han firmado más de 1.600 inicios de procedimiento de expulsión, de los cuales la PDI ha logrado notificar 838 (datos al 31 de diciembre de 2022), esto es, el 52%. Luego, las personas tienen un plazo de tres días para presentar descargos administrativos, y una vez que transcurre dicho plazo queda afirme la expulsión. Por otro lado, el Servicio ha dictaminado 591 órdenes de expulsión. Por tanto, es un procedimiento largo y engorroso, que con las modificaciones que propone el proyecto se hará más expedito. Insistió en que esta iniciativa no resolverá todos los problemas que existen en la frontera ni aquellos que se presentan con el trámite de expulsión, pero sí es un avance significativo en la fórmula de inicio del procedimiento, manteniendo la notificación presencial cuando la expulsión está afirme, porque de lo contrario podría interpretarse como una vulneración al debido proceso, conduciendo a una judicialización de los casos y a fallos no favorables respecto de los procedimientos de expulsión.

Artículo único

Modifica el artículo 132 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, que dice lo siguiente:

“Artículo 132.- Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los directores regionales respectivos. Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 91, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 147 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. En la notificación señalada precedentemente o en los incisos segundo y tercero del artículo 91, se le informará al extranjero que, de aplicarse la medida de expulsión, podrá, conforme a la legislación aplicable, designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Excepcionalmente, sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. El acto administrativo de este último deberá establecer el plazo de prohibición de ingreso al país que corresponda.”.

N°1|

Sustituye la frase “en conformidad al artículo 147 y”, por lo siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo que éste hubiere registrado y autorizado previamente, ante cualquiera de ellos, un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación”.

El aludido artículo 147 prescribe en su inciso primero lo siguiente:

“Artículo 147.- Notificación de la medida de expulsión. Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello, además de la indicación precisa de la ubicación y horario de atención de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda, sin perjuicio de lo que resuelva el afectado.”.

N°2

Incorpora el siguiente inciso segundo en el artículo 132:

“Tratándose de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda y, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.

El numeral 1) recibió las siguientes indicaciones:

1) **De la diputada señora Clara Sagardia**, para reemplazar en el numeral 1) del artículo único del proyecto, el párrafo a continuación de la expresión “Policía de Investigaciones de Chile”, por el siguiente:

“Secretaría Ministerial de Educación, Secretaría Ministerial de Salud o cualquier otro servicio que pueda entregar la información correspondiente al domicilio de la persona que se pretende notificar. Excepcionalmente se podrá utilizar un correo electrónico que haya sido proporcionado y autorizado previamente por la persona, siempre y cuando no se haya podido notificar por medio de las instancias anteriores ya señaladas.”.

Posteriormente, dicha indicación fue sustituida por su autora por otra del siguiente tenor:

“Para reemplazar en el numeral 1) del artículo único del proyecto, el párrafo que sigue a continuación de la expresión “Policía de Investigaciones de Chile,” por el siguiente:

“Secretaría Ministerial de Educación, Secretaría Ministerial de Salud o cualquier otro servicio u organismo que pueda entregar la información correspondiente al domicilio y/o correo electrónico de la persona que se pretende notificar, de acuerdo con el artículo 144. Excepcionalmente se podrá utilizar un correo electrónico que haya sido proporcionado y autorizado previamente por la persona, siempre y cuando no se haya podido notificar por medio de las instancias anteriores ya señaladas.”.

Esta segunda indicación fue retirada por su autora; no obstante lo cual, y en razón del extenso debate que suscitó, se consigna una síntesis del mismo, así como de la discusión que generó el texto propuesto por el proyecto que aprobó el Senado.

La **diputada señora Astudillo** consultó al director del Servicio Nacional de Migraciones (SNM) por dos problemas que podrían suscitarse: si la persona a quien se notifica, por cualquier vía, luego huye o se escapa, y no es posible practicar las notificaciones que siguen en el proceso; y qué ocurre si la persona argumenta judicialmente que ella nunca creó un correo electrónico, que no tiene acceso a internet, etc., y si ello podría ser considerado por un juez para efectos de rechazar la expulsión.

El **señor Thayer** explicó que, normalmente, cuando la PDI detecta a una persona en situación irregular, la mantiene con firma semanal en sus dependencias. Esa es una instancia donde eventualmente podría notificarla del procedimiento de expulsión. Respecto de la segunda interrogante, recalcó que el inicio del procedimiento es solamente el traslado de una decisión administrativa a la persona, no es una medida gravosa como sí lo es la expulsión, la cual, de alguna manera, restringe el derecho a la movilidad o al traslado de las personas. Por ello, el hecho que el traslado de la decisión administrativa sea por vía carta certificada o correo electrónico, hace muy poco probable que sea un argumento que se esgrima ante los tribunales de justicia para sostener que la notificación no se practicó realmente. Distinto sería si ello ocurriese respecto de la expulsión misma, que es la medida gravosa. En ese caso, la persona afectada

perfectamente podría alegar lo que señala la señora diputada, argumento que, lo más probable, sería atendido por parte de los tribunales de justicia.

La **diputada señora Sagardia** sostuvo que mientras más mecanismos de notificación existan, ello ayudará a que las expulsiones sean más expeditas.

La **diputada señora Javiera Morales** solicitó al señor Thayer aclarar si la notificación de la decisión de expulsión, propiamente tal, siempre será personal. En segundo lugar, hizo hincapié en las brechas digitales y de idioma que pueden existir, consultando si existen posibilidades de generar mecanismos alternativos para asegurar una notificación en el idioma del migrante afectado.

El **director del SNM** precisó que, de acuerdo al proyecto, la notificación de la expulsión (esto es, la segunda notificación) se mantiene presencial. Por tanto, solo el inicio del procedimiento podría ser notificado por alguna vía no presencial (carta certificada o correo electrónico).

Respecto de la brecha de idioma y digital, sugirió observar los procedimientos establecidos en la ley N°21.241 para analizar cómo se hace con otro tipo de notificaciones, pues si ya están establecidos respecto de otras notificaciones administrativas o judiciales mecanismos a través de los cuales se debe resguardar la inclusión de las personas afectadas por alguna discapacidad, alguna diferencia idiomática o brecha digital, lo mejor sería recurrir a la misma fórmula.

En cuanto a la indicación de la diputada señora Sagardia, manifestó sus dudas respecto de si otros organismos, como FONASA por ejemplo, están facultados para entregar información respecto de las personas que no estén exclusivamente relacionadas con la prestación del servicio, sugiriendo revisar el fundamento legal de dicha propuesta.

El **diputado señor Trisotti** consultó al director del SNM su opinión respecto de otro proyecto de ley que está en tramitación y que propone, derechamente, notificar de la expulsión a los migrantes por avisos en un diario regional o nacional, con el único objetivo de poder acelerar al máximo las notificaciones y los procesos de expulsión.

El **señor Thayer** manifestó que el Servicio está disponible para estudiar todas las propuestas, pues les interesa avanzar sobre la base de acuerdos lo más transversales posible. Sin embargo, manifestó dudas respecto de la eficacia de una notificación a través del Diario Oficial u otro tipo de periódico, puesto que la posibilidad que tendrán las personas de argumentar que no fueron informadas será mucho más alta que si se tratase de una notificación presencial. En ese escenario, la probabilidad de que se judicialicen los casos también es mayor. Antes de tomar una decisión de esa naturaleza, habría que analizar qué piensan al respecto los tribunales de justicia, verificando si existe alguna jurisprudencia al respecto. En su opinión, la notificación de una medida tan gravosa como la expulsión mediante una publicación en un diario de circulación nacional o regional disminuye el estándar que debiese operar en estos casos, pone en riesgo de judicialización los mismos y, con ello, se dificultarían aún más los procedimientos de expulsión y se sobrecargaría la labor de los tribunales de justicia en esta materia.

El **diputado señor Fuenzalida** se manifestó contrario a seguir otorgándole garantías a quienes “hacen trampa” y no cumplen con la buena fe.

El **director del SNM** manifestó estar de acuerdo en el espíritu de dicha reflexión. Sin embargo, si se piensa en el Estado de Derecho, en los fundamentos constitucionales y legales, y en aquellos contenidos en los tratados

internacionales, una propuesta en orden a privar del debido proceso a una persona que cometió una falta o engañó al Estado es inviable en términos prácticos. Insistió en que la notificación de la expulsión por correo electrónico o por carta certificada, lo más probable es que se judicialice, porque los afectados reclamarán que no fueron informados. En efecto, los tribunales de justicia no contarán con la constatación de que esa persona fue efectivamente notificada. Por ello, recalcó la importancia de notificar personalmente la medida de expulsión. Agregó que hay otras formas de facilitar el proceso de expulsión desde que se notifica, en un inicio, hasta que se materializa. Por otra parte, hizo presente que, de todas formas, la PDI va a tener que ubicar a la persona a quien se pretende expulsar en algún momento, siendo lo más adecuado que ese momento sea cuando se notifique de la expulsión, a fin de resguardar que el proceso siga su curso de manera normal, sin que se obstaculice por una falta al debido proceso.

Contraargumentando, el **diputado señor Fuenzalida** hizo ver que existen ciertos lugares donde no existe el Estado de Derecho, recalcando que no hay forma de notificar a alguien si ni los receptores ni la Policía pueden ingresar a aquellos. Esto fue afirmado por el fiscal jefe de Tarapacá, quien sostuvo que en esos lugares no se podían practicar ni siquiera notificaciones en materia de juicios de alimentos.

En otro orden de ideas, hizo presente que hay otros procedimientos donde tienen lugar las notificaciones por correo electrónico. Por ejemplo, respecto de los candidatos a cargos políticos, todas las notificaciones se practican por correo electrónico, inclusive las de las faltas en que puedan incurrir en el proceso.

El **diputado señor Kaiser** opinó que hay un trato desigual entre chilenos y migrantes, pues, por ejemplo, el SII no notifica personalmente cuando va a ejecutar una propiedad por no pago de contribuciones. Lo mismo ocurre cuando una persona es citada para comparecer ante el Servicio Militar. Acotó que en Chile existe una larga tradición de notificación a través del Diario Oficial o de distintos periódicos, sin que jamás haya habido un problema en tribunales, por lo que no tendría por qué ser distinto en el caso de los migrantes.

El **señor Thayer** manifestó que no existe una desigualdad con respecto a los extranjeros versus los chilenos, pues si el SII tiene que notificar a un extranjero, lo hará exactamente igual que respecto de cualquier persona. En el caso del proyecto de ley, en cambio, se trata de una medida que aplica exclusivamente respecto de los extranjeros, esto es, la expulsión.

Con todo, insistió en que el argumento principal es práctico, esto es, que los procedimientos de expulsión serán mucho más judicializados si es que también se establece la segunda notificación de manera no presencial, sea a través de correo electrónico o por carta certificada, y por ello se debe resguardar el procedimiento.

Evidentemente, este proyecto de ley no resolverá problemas de seguridad como los que existen en los lugares o tomas a que hizo referencia el diputado señor Fuenzalida. Pero lo que se busca es permitir a la PDI materializar un mayor número de expulsiones que hoy día se ven obstaculizadas por un procedimiento que es sumamente engorroso.

Aseveró que, respecto de la disposición que existe en este gobierno para expulsar, no hay ninguna duda en cuanto a los criterios o la implementación de esta medida. De ahí que se hayan firmado 1.700 inicios de procedimiento, los cuales, sin embargo, no han podido notificarse. Por ello se adoptó también, como medida paralela, priorizar la notificación a las personas ubicables, como aquellas que se encuentran privadas de libertad.

Insistió en que el proyecto de ley avanza en una dirección correcta, y expresa una voluntad y una disposición del gobierno de hacer más expeditos los procedimientos de expulsión donde hay mérito.

El **diputado señor Cosme Mellado** reparó en que, en la práctica, muchos migrantes son inubicables en nuestro país, por lo que sería importante saber si existe algún registro aproximado de cuántos extranjeros ilegales se encuentran en las distintas regiones del país. Por otra parte, hizo ver que muchas veces los migrantes entregan datos falsos para evitar que se conozca su paradero.

El **director del SNM** indicó que la estimación de personas en situación irregular por ingreso clandestino, desde abril de 2018 (donde se realizó un proceso de regularización extraordinario) hasta la fecha, es del orden de 130 mil, porque ese es el número de denuncias por ingreso clandestino que tiene registrada la PDI. Al respecto, clarificó que estas no necesariamente coinciden con el tiempo ni el lugar en que se produce el ingreso.

Es una estimación bastante aproximada a la realidad, la cual se genera sobre la base de dos procedimientos: la detección en frontera, y a través de operativos que realiza la PDI.

El **diputado señor Kaiser** opinó que una forma de abordar el tema sería considerar que la estadía ilegal se entenderá siempre como un caso calificado. Con ello, a su juicio, se evita el problema en tribunales de justicia, puesto que la expulsión administrativa sobre la base de la estadía ilegal será siempre apegada a derecho.

En la línea de la indicación de la diputada señora Sagardia, la **diputada señora Astudillo** planteó que también es una posibilidad que la notificación del inicio del procedimiento de expulsión pudiera materializarse cuando la persona migrante recurra a algún servicio público o municipio, consultando al representante del Ejecutivo si aquello podría facilitar el proceso y evitar la acumulación de causas en la justicia.

El **señor Thayer** sostuvo que, a su parecer, solicitar a los municipios o a los servicios de Salud o Educación que transmitan a la PDI una información que sirva de base para la expulsión de las personas, podría ser complejo de materializar en la práctica. Hizo presente que el SNM tiene un trabajo de intercambio de información con los aludidos servicios, por ejemplo, para estimar el volumen de personas en situación irregular que cuentan con Rut provisorio. Sin embargo, en la normativa que rige a esas instituciones, hay obstáculos que impiden que se pueda traspasar información a otros servicios y que no tenga por único objeto la prestación o el acceso al servicio correspondiente.

La **diputada señora Marta González (Presidenta)** consultó al señor Thayer si los servicios de Salud o Educación, por ejemplo, podrían compartir a la PDI el dato del correo electrónico de los usuarios para efectos de facilitar su notificación.

De acuerdo a lo señalado por el **director del SNM**, si una persona genera un correo electrónico para ser atendido en el servicio de Salud, ese dato no debería ser entregado por esa institución para efectos de poder expulsar a la persona. Recordó que cuando las personas hacen la autodenuncia entregan un correo electrónico a la PDI. De igual manera, muchos extranjeros tienen su correo registrado en el Servicio Nacional de Migraciones.

Pese a haber retirado la indicación, la **diputada señora Sagardia** afirmó que ella podría facilitar la labor de la PDI, considerando que no debiese

haber incompatibilidad para el cruce de información entre las distintas instituciones.

La **diputada señora Astudillo** propuso como alternativa para facilitar la labor de la PDI, establecer para este caso la notificación personal subsidiaria que se aplicó en tiempos de pandemia, en virtud de la cual, por el simple hecho de entregar la notificación en el domicilio, se tiene a la persona por notificada.

Por su parte, el **diputado señor Trisotti** destacó el artículo 144 de la ley N°21.325, de migración y extranjería, cuyo inciso cuarto establece expresamente: “Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán celebrar convenios a fin de facilitar a aquel la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que esta última determine.”.

Profundizando en los alcances de la indicación de la diputada señora Sagardía, sobre la posibilidad de que los servicios de Salud, Educación o los municipios puedan transmitir información relativa a la dirección o correo electrónico de los migrantes al Servicio Nacional de Migraciones (SNM) o a la PDI, a fin de ser utilizada en la materialización de las expulsiones, el **señor Thayer** manifestó que, si bien el artículo 144 de la ley de migraciones establece que el SNM puede celebrar convenios de intercambio de información con distintas instituciones, sujeta esos convenios a la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, que en su artículo 4 establece que “El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”. Agrega la disposición que “La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público”. Por tanto, a juicio del Servicio, el motivo de la expulsión puede ser contradictorio con la función de los servicios, y ese es el punto crítico que hace inviable, en la práctica, la indicación en comento, aun cuando ella apunte en un buen sentido.

Por otra parte, hizo presente que la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, establece que “Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.”. Esta norma generaría, por tanto, un nuevo procedimiento de notificación (por carta certificada) para efectos de determinar si la persona accede o no a entregar la información, propuesta que, más que facilitar, dificultaría el proceso de notificación de las expulsiones.

En materia de salud, explicó que la ley N°20.584 establece que es la ficha clínica la que consigna la información necesaria para que los pacientes puedan acceder a la asistencia sanitaria; y el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, que regula a FONASA, establece en su artículo 50 letra g) que el director de

esa institución debe tratar los datos personales o sensibles a fin de proteger la salud de la población o para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud. Para los efectos previstos en dicha norma, podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, la información que fuera necesaria; pero siempre para el acceso a la salud u otorgamiento del beneficio correspondiente, no para otro fin.

Al establecer que los servicios de salud o educación, o eventualmente los municipios, puedan traspasar información al SNM o a la PDI para expulsar personas, la propuesta no tiene “piso” jurídico. Y, además, ello podría incentivar a que las personas no accedieran a los servicios de salud u otros por temor a ser expulsadas. De alguna manera, se desnaturalizaría la función de las referidas instituciones.

La **diputada señora Marta González (Presidenta)** precisó que la posibilidad de que los distintos servicios puedan registrar el correo electrónico de los migrantes, no necesariamente está pensado para efectos de la notificación de la expulsión, sino que la idea es que se encuentre disponible la información de la persona en cuestión en un registro, pues muchas veces se desconoce incluso su identidad.

Sobre el punto, el **director del SNM** recordó que el artículo 44 de la ley de migración y extranjería establece que “Todo órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado, que requiera asignar un número identificador a un extranjero que solicite servicios propios del ejercicio de su función, deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación que le asigne a dicha persona un Rol Único Nacional, el que conforme a la legislación vigente será válido para todos los efectos, ante tal órgano de la Administración del Estado, institución u organismo previsional o de salud privado, o establecimiento de educación público o privado. En estos casos, el Servicio de Registro Civil e Identificación asignará el Rol Único Nacional previo enrolamiento de la persona”. En definitiva, este es el registro que establece la ley, y su sentido es que las personas extranjeras no tengan una multiplicidad de Run, sino que cuenten con un Run único que sea emitido por el Registro Civil. Por tanto, el abrir un nuevo registro en cada servicio iría en contra del espíritu de esta norma.

El **diputado señor Kaiser** hizo presente que la indicación de la diputada señora Sagardia es complementaria con otra de su autoría y que establece que “Los extranjeros deberán, al momento de ser detenidos o de hacer una auto denuncia por inmigración irregular, crear, en presencia y con asistencia de personal al servicio del Estado, un correo electrónico al que se le pueda notificar. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con presidio menor en su grado medio”.

Por otra parte, estimó que un extranjero que se encuentra ilegal en el país no debiese tener derecho a servicios públicos. Y, si bien existe una obligación humanitaria respecto de personas que se encuentren en una situación médica gravosa, ello no impide que, en ese momento, se pueda identificar a la persona y comenzar con el proceso de expulsión. Agregó, además, que los funcionarios que se desempeñan en servicios públicos que reciban para su atención a personas en condición migratoria irregular, están obligados a denunciarlos a la PDI o a los órganos estatales que corresponda.

Sobre esta materia, el **señor Thayer** explicó que el acceso a los servicios públicos de personas extranjeras en situación de irregularidad está establecido en la ley N°21.325, de migración y extranjería, para Salud, Educación y para los derechos laborales.

Volviendo al espíritu del proyecto de ley, insistió en que su objetivo es facilitar la notificación de la resolución con que se da inicio al procedimiento de expulsión administrativa, y ese propósito sustenta su viabilidad legal y práctica. Por lo tanto, la posibilidad de que un servicio público de salud o educación traspase información a la PDI o al SNM, independiente del enfoque moral o ético que se pueda tener sobre el punto, no tiene fundamento jurídico, y esa es la posición del Ejecutivo a ese respecto.

Reiteró, además, que la segunda notificación, esto es, aquella que recae sobre la medida de expulsión propiamente tal, es la más gravosa por cuanto restringe el derecho de movilidad de las personas, y en tal virtud se mantiene presencial. Por ello el Ejecutivo no está de acuerdo con innovar respecto a la modalidad de practicar la segunda notificación, ya que, si se establece alguna forma de notificación no presencial de la medida de expulsión, lo más probable es que se genere una judicialización de los casos, pues las personas alegarán que no fueron realmente notificadas.

En cuanto a la factibilidad de notificar la expulsión a través de una publicación en el Diario Oficial, ella, desde luego, implicaría un aumento de presupuesto, pues la ley establece que las personas deben ser notificadas entregándoseles la resolución respectiva. En ese entendido, los costos que implicaría publicar en el Diario Oficial cada una de las resoluciones de expulsión complejiza la viabilidad material de esta propuesta y, además, requeriría de indicación del Ejecutivo.

Durante el debate, la diputada señora Astudillo, propuso sustituir (aunque no formalmente vía indicación), en el artículo único del proyecto, el guarismo “132” por “147”; y reemplazar los numerales 1) y 2) por los siguientes:

1) Para agregar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “gestión”, seguida de un punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Si buscada en dos días distintos en su habitación, o en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo, no es habida la persona a quien debe notificarse, se acreditará en el acto que es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo, bastando para comprobar estas circunstancias la debida certificación del funcionario policial. Establecidos ambos hechos, en la segunda búsqueda, el funcionario procederá a su notificación en el mismo día, entregándole las copias a que se refiere esta disposición a cualquiera persona adulta que se encuentre en la morada o en el lugar donde la persona que se va a notificar ejerce su industria, profesión o empleo. Si nadie hay allí, o si por cualquiera otra causa no es posible entregar dichas copias a las personas que se encuentren en esos lugares, se fijará en la puerta un aviso que dé noticia de la resolución de la medida, con especificación exacta de lo prevenido en el inciso anterior.”.

2) Incorpórese el siguiente inciso tercero nuevo:

“La notificación personal a que se refieren los incisos precedentes, siempre podrá realizarse por medios electrónicos de conformidad con el art. 46 de la ley N°19.880.”.

3) Incorpórese el siguiente inciso cuarto nuevo:

“En aquellos casos que la medida de expulsión sea respecto de una persona cuyo paradero fuere ignorado o la residencia difícil de determinar, la

notificación podrá realizarse mediante avisos publicados en el Diario Oficial correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal.”.

Se produjo el siguiente intercambio de opiniones:

La **diputada señora Astudillo** planteó que la idea de este proyecto de ley es poder facilitar las notificaciones, que son las que actualmente tienen “entrampadas” las expulsiones. Desde esa perspectiva, parece poco lógico que solo se simplifique la primera notificación. Por otro lado, lo más probable es que, luego de recibir la primera notificación, el extranjero adopte todas las medidas posibles para no ser expulsado.

En razón de lo anterior, destacó que la indicación de su autoría propone modificar el artículo 147 de la ley de migración y extranjería -y no el 132, como lo hace el proyecto original-, a fin de permitir formas alternativas de notificación de la medida de expulsión propiamente tal. La idea es que la modificación legislativa que se apruebe realmente permita agilizar el procedimiento. De lo contrario, se está perdiendo tiempo en legislar un proyecto que, en la práctica, no será útil, pues no cumplirá con el objetivo propuesto.

El **diputado señor Kaiser** propuso consignar expresamente en la ley que las formas alternativas de notificación que se consagren se entenderán siempre como presenciales. Ello, con el propósito de evitar problemas interpretativos en un futuro.

El **diputado señor Becker** opinó que se debe hacer el máximo esfuerzo al legislar para evitar que, en un futuro, las expulsiones decretadas administrativamente sean revocadas por los tribunales de justicia. Sobre el punto, señaló que las cifras informadas por el director del SNM son poco alentadoras. También hizo patente su preocupación por la situación que se está viviendo en el norte del país con la crisis migratoria y delictual.

El **señor Thayer** compartió la opinión del diputado señor Becker y empatizó con la situación actual que les ha tocado vivir a los chilenos. Recalcó que este proyecto de ley es un avance en materia de seguridad. Si bien no evitará el ingreso de más personas al país, ni la saturación que se sufre en los servicios básicos en algunas comunas, sí facilitará los procedimientos de expulsión. Añadió que la política migratoria tiene complejidades enormes, por lo que se debe avanzar en medidas tanto legislativas como administrativas, relacionadas con el control de fronteras, con las relaciones bilaterales para efectos de facilitar la reconducción, etc. En definitiva, los problemas son múltiples. Pero este proyecto de ley aborda uno de los temas más sensibles, que tiene que ver con las expulsiones, y a juicio del Ejecutivo avanza en la línea de fortalecer las capacidades del Estado para regular y controlar la migración y distribuir y administrar las sanciones que correspondan de manera eficiente.

En otro orden de ideas, recalcó que el derecho a presentar recursos tiene rango constitucional. Por lo tanto, el que una persona alegue que se vio impedida de presentar un recurso porque no recibió la respectiva notificación, probablemente tendrá acogida por parte de los tribunales de justicia. En cambio, si la medida de expulsión se notifica personalmente al extranjero, ese margen se reduce. El inicio del procedimiento es un traslado administrativo, y no la notificación de una medida gravosa como lo es la expulsión, por lo cual es muy poco probable que se generen este tipo de inconvenientes si la ley establece formas alternativas respecto de la primera notificación.

Aclaró que los funcionarios públicos están obligados a denunciar delitos, y la situación migratoria irregular, sea por ingreso clandestino o bien sobrevenga, no es un delito, sino una falta. En definitiva, los funcionarios públicos no están obligados a denunciar la irregularidad de las personas a la PDI; y, por otra parte, los estatutos y las normas de protección respecto de la información privada de las personas dificulta la legalidad de que los servicios de distinta índole transmitan dicha información a la PDI o al SNM a fin de materializar expulsiones. Ello sería poco eficiente para efectos de lograr el objetivo -que según entiende, es compartido- de facilitar los procedimientos de expulsión.

Respecto a la posibilidad de notificar mediante publicación de avisos en el Diario Oficial, alternativa que está contemplada en la indicación de la diputada señora Astudillo, insistió en que ello requeriría de una modificación presupuestaria. Además, en su artículo 147, la ley de migración y extranjería establece que la notificación personal de la medida de expulsión se hará mediante entrega de una copia íntegra de la respectiva resolución al afectado, por lo que una notificación de esta naturaleza implicaría muchos recursos, además de ser ineficiente, en su opinión.

Respondiendo a una consulta del diputado señor Cosme Mellado, indicó que actualmente la PDI debe gastar recursos en notificar personalmente a las personas el inicio del procedimiento de expulsión. De aprobarse la propuesta del Ejecutivo, dichos recursos se gastarían, probablemente, notificando vía carta certificada. De todas formas, la notificación no presencial será siempre menos onerosa que la personal. La segunda notificación -que recae sobre la medida de expulsión- se mantiene tal cual en el proyecto, esto es, presencial, por lo que no habría requerimientos presupuestarios adicionales en esa materia. Al respecto, hizo presente que en la Ley de Presupuestos para el año en curso se incorporaron recursos importantes para el Servicio, a fin de apoyar la materialización de las expulsiones.

La **diputada señora Astudillo** reparó en que la publicación en el Diario Oficial puede ser electrónica, lo que en su opinión no genera ningún costo. Por otra parte, su indicación establece expresamente que “Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal”, por lo que estaría salvaguardado el punto relativo a la obligación de notificar la resolución íntegra al afectado.

Contraargumentando, el **señor Thayer** insistió que el Diario Oficial cobra por publicar los avisos, información corroborada por el director del Departamento Judicial del Servicio. Por otra parte, también insistió en que, por mandato de la ley de migración y extranjería, se debe entregar copia íntegra de la resolución al migrante.

La **diputada señora Morales** expresó que el ánimo de este proyecto -y el de toda la Comisión también- es simplificar el procedimiento para la expulsión, por la dificultad que representa mantener las dos notificaciones de forma personal. Sin perjuicio de lo anterior, hizo hincapié en que simplificar en extremo el proceso de expulsión puede llevar a una judicialización del mismo, por lo que se debe evitar a toda costa el aprobar una modificación legislativa que vulnere el debido proceso. Desde esa perspectiva, se entiende que dentro del procedimiento de expulsión debe haber una notificación, a lo menos, que permita a la persona interponer los recursos correspondientes, y la más óptima para ese objetivo sería la notificación del decreto de expulsión.

Por otra parte, opinó que aun cuando se consigne expresamente en la ley que una notificación no personal se entenderá como personal para todos los efectos legales, aquello no corresponde a la realidad, por lo que es muy

probable que se judicialicen los procesos de expulsión, cuestión que, precisamente, es lo que se quiere evitar.

Ahora bien, respecto de la primera notificación del procedimiento (aquella que comunica de su inicio), lo más simple es que se haga mediante correo electrónico, por lo que, en su opinión, debería priorizarse esa alternativa por sobre otras propuestas para materializar la notificación, tales como la carta certificada o la publicación de avisos en el Diario Oficial.

El **diputado señor Trisotti** solicitó al director del SNM clarificar cómo se inicia materialmente la intervención del Servicio al emitir la primera resolución relativa al procedimiento de expulsión.

El **diputado señor Fuenzalida** manifestó que quien ingresa ilegalmente a Chile lo hace de mala fe. Por otra parte, consultó al director del SNM por qué la notificación de la medida de expulsión debe ser personal, si perfectamente podría cumplirse con la notificación personal al momento de la autodenuncia o al inicio del procedimiento. Con esto se evitaría mayor gasto y se simplificaría el proceso, al mismo tiempo que se cumpliría con el debido proceso.

La **diputada señora Joanna Pérez** opinó que la propuesta de la notificación por avisos en el Diario Oficial escapa a las atribuciones parlamentarias.

Respondiendo al señor Trisotti, el **señor Thayer** explicó que en las bases de datos del Servicio está la información de las personas extranjeras. Esa información es nutrida por la PDI, y por aquella que proveen los mismos usuarios cuando realizan alguna gestión en el Servicio (tramitación de una visa, papel de antecedentes, etc.). Por tanto, las expulsiones se determinan sobre la base del cruce de esa información, pero la que suministra la PDI es clave (los partes por ingreso clandestino, por ejemplo). Asimismo, la Fiscalía proporciona la información respecto de los delitos cometidos y de la flagrancia. Cuando en base a toda esa información se determinan las personas que están en causal de expulsión, se inician los procedimientos respectivos. El Departamento de Sanciones de la Dirección Jurídica del Servicio está dedicado exclusivamente a esta materia: multas y otras sanciones, como la expulsión. De esa manera, se emiten las resoluciones correspondientes y se oficia a la PDI para que notifique presencialmente el inicio de procedimiento.

Con posterioridad, y futo de la discusión que generó la propuesta de la diputada señora Astudillo, la misma parlamentaria presentó la siguiente indicación:

Para suprimir en el encabezado del artículo único del proyecto la expresión “el artículo 132 de”; y reemplazar los numerales 1) y 2) por los siguientes:

1) Incorpórese el siguiente inciso final en el artículo 5°:

“En su primera intervención al ingresar al país, el extranjero deberá ser apercibido por el funcionario público, a fin de indicar un domicilio. Si ello no fuere posible, deberá indicar un medio electrónico de conformidad con el artículo 46 de la ley N°19.880. En caso de omisión del señalamiento del domicilio o del medio electrónico, las resoluciones de la autoridad se efectuarán mediante publicaciones en el Diario Oficial. Para tal efecto, los extranjeros deberán ser advertidos de esta circunstancia.”.

2) Modifíquese el artículo 132 en el siguiente sentido:

a. Sustitúyase la frase “en conformidad al artículo 147 y”, por lo siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo que éste hubiere registrado ante cualquiera de ellos un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación”.

b. Incorporase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda y, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.

3) Incorpórese al artículo 147 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En caso de imposibilidad de practicar la notificación de conformidad con los incisos anteriores, por no ser habida la persona en dos días distintos en su domicilio, se dejará constancia de estos hechos en el expediente y se practicará la notificación mediante aviso publicado en el Diario Oficial correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal.”.

La indicación sustitutiva de la diputada señora Astudillo fue acogida a tramitación en virtud de un acuerdo unánime de la Comisión, que la votó como pasa a detallarse:

El numeral 1) fue aprobado por simple mayoría. Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Becker, Berger, Bórquez, Kaiser y Trisotti; mientras que lo hicieron en contra las diputadas señoras González, Morales y Sagardía, y el diputado señor Cuello.

La letra a) del numeral 2) fue aprobada por idéntica votación que el numeral 1) (7 a favor y 4 en contra).

La letra b) del numeral 2 de la indicación en comento fue aprobada por unanimidad, con los votos de las diputadas señoras Astudillo, Bello, González, Pérez (doña Joanna) y Sagardía, y de los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti.

El numeral 3) de la indicación fue declarado inadmisibile, y se consigna en el capítulo correspondiente de este informe.

El debate que generaron tanto la indicación de la diputada señora Astudillo como otros temas relacionados es, en síntesis, el siguiente.

Sobre el numeral 1) de la indicación supra, el **asesor del Ejecutivo, señor Valenzuela**, estimó que es impropio modificar el artículo 5 de la ley N° 21.325, porque tiene una finalidad de información respecto del migrante. Sin perjuicio de ello, propuso analizar este punto en otro proyecto que aborde la ley de migraciones de una forma más integral, pues la idea matriz de esta iniciativa es modificar la forma de notificación del inicio del procedimiento de expulsión (artículo 132), y en virtud del debate el Ejecutivo se ha abierto a discutir una alternativa también para la notificación de la medida de expulsión (artículo 147).

Reforzando la idea anterior, esgrimió que esta indicación es contraria a las ideas matrices del proyecto, por lo ya expresado, y porque establece una nueva función o facultad, lo cual es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **diputado señor Kaiser** discrepó de tal interpretación, argumentando que la indicación amplía el ejercicio de la facultad, lo que no es lo mismo que crear una facultad nueva.

En sentido contrario, el **diputado señor Cuello** apoyó la posición del Ejecutivo, pues el proyecto de ley se refiere a la notificación en el marco del procedimiento de expulsión. En cambio, la indicación alude a todas las resoluciones de la autoridad, lo que es muy amplio y escapa por completo al objetivo específico del proyecto.

Respecto al numeral 2) de la indicación de la diputada Astudillo, el señor **Valenzuela** arguyó que es un estándar mínimo de todo procedimiento administrativo el hecho que la forma de notificación por medio de correo electrónico sea solicitada por el interesado. Añadió que el Tribunal Constitucional ha sostenido de manera constante a través de su jurisprudencia que la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos (ley N°19.880) es el mínimo de garantías exigible a todo procedimiento administrativo, por lo cual ello constituye un mandato para el legislador a la hora de definir los trámites esenciales y su configuración, más aun tratándose de un acto de término sancionatorio, cuya aptitud para vulnerar garantías y derechos constitucionales es mayor, sobre todo respecto del debido proceso, y particularmente, del debido emplazamiento, el cual es una parte esencial del justo y racional procedimiento al que el mismo Tribunal Constitucional alude.

Por su parte, la **diputada señora Astudillo** hizo ver que con la indicación -ya aprobada- al artículo 5 se encuentra garantizada la autorización de la persona respecto de la entrega de un correo electrónico.

El **diputado señor Cuello** discrepó de tal afirmación, pues la indicación respecto del artículo 5 no contiene un elemento de voluntariedad de la persona para efectos de señalar un medio electrónico.

Si la necesidad de autorizar expresamente la notificación mediante correo electrónico no está contenida en el artículo 132, queda debilitada tal garantía.

Finalmente, opinó que el suprimir el requisito de la autorización previa debilita el emplazamiento, lo que colisiona con lo dispuesto en el artículo 19 N°3 de la Constitución, norma que asegura a todas las personas un proceso previo legalmente tramitado, con las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos, cuestión que se aplica no solamente al ámbito penal, sino también al administrativo.

En una nueva intervención, la **diputada señora Astudillo** argumentó que en el artículo 26 del Código Procesal Penal y en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil ya existe esta forma alternativa de domicilio u otro medio electrónico, por lo que manifestó no entender por qué se quiere legislar de manera distinta para un grupo de personas, en circunstancia que los chilenos ya estamos sometidos a estas reglas.

Finalmente, el **director del Servicio, señor Thayer** manifestó que, más allá de los argumentos vertidos por el asesor del Ejecutivo, señor Valenzuela y por el diputado señor Cuello respecto de la eliminación de la frase “y autorizado previamente”, la opinión técnica del Servicio es que esas notificaciones no serán validadas por la persona a quien le llegue ese supuesto correo

electrónico no autorizado. En efecto, la autorización garantiza que esa persona se hace cargo de recibir esa notificación, y si el correo no es autorizado, ella podría perfectamente reclamar algún vicio sobre el particular (que el correo no es propio, que no es un correo hábil, o sencillamente que no medió autorización). Eso debilitará y complejizará el procedimiento de notificación, que es justamente el efecto contrario que busca el proyecto.

En otro plano, el **director del SNM** dijo que, en opinión del Ejecutivo, la eficiencia de una notificación por la vía del Diario Oficial es mucho menor a la de una notificación por carta certificada o por correo electrónico y, a su vez, los costos son mucho mayores, dado que la ley exige que se entregue a las personas una copia íntegra de la resolución.

El **coordinador legislativo del gabinete de la ministra del Interior y Seguridad Pública, señor Sergio Valenzuela**, sostuvo que, como se trata de un proyecto referido a un procedimiento sancionatorio, y donde la sanción es particularmente gravosa -medida de expulsión, en virtud de la cual se dispone de un bien jurídico particularmente relevante, que es la libertad personal-, el derecho internacional y el derecho constitucional exigen cumplir con ciertos estándares para proceder con la imposición de dicha medida, respetando los derechos y garantías de los migrantes.

Hizo presente, además, que uno de los objetivos del proyecto de ley es la necesidad fundada de poder ahorrar costos al procedimiento, recalcando que actualmente hay funcionarios policiales destinados a la notificación del inicio del procedimiento de expulsión, situación que genera una dificultad en términos de la disponibilidad de funcionarios para el cumplimiento de otras tareas que son relevantes para la PDI.

Acotó que, si bien la ley N°21.325 se tramitó en un contexto que tenía ciertos componentes relevantes en términos de la valoración de lo que era la migración y respecto de cómo ella debía abordarse, la dinámica de la sociedad ha llevado al punto de tener que evaluar los componentes del procedimiento en torno a la necesidad de poder notificar por otras vías el acto inicial del procedimiento. Ello, cumpliendo con los estándares constitucionales, podría facilitar el avance hacia una situación regular respecto de aquellas personas que están en una situación irregular, por un lado; o a la medida propiamente expulsiva, por otro. Sin embargo, para que eso ocurra, debe tramitarse el procedimiento, pues no puede haber una sanción de plano, de acuerdo al derecho chileno.

Añadió que el estándar de la ley de migraciones -que exige una notificación personal tanto respecto del acto que inicia el procedimiento sancionatorio como del acto expulsivo propiamente tal- está regulado legalmente. Ello impide acceder, en principio, a las normas que están dispuestas en la ley de bases de procedimientos administrativos, pues el estándar es diferente. Con todo, el Tribunal Constitucional ha elevado dicha ley a un estándar garantista tanto para chilenos como para extranjeros (en definitiva, para todo procedimiento administrativo). Ese es el mínimo al que se puede recurrir para que supere el estándar de lo que la Constitución admite.

Apuntó que, antes de la aprobación de los domicilios digitales únicos, la ley de bases de procedimientos administrativos disponía que para poder ser notificado por correo electrónico la persona tenía que solicitarlo. Es decir, hay un componente volitivo relevante al momento de poder notificar por correo electrónico a una persona en un procedimiento sancionatorio que, evidentemente, tiene consecuencias gravosas para ella.

Al respecto, sostuvo que ese componente volitivo se ve resguardado en este proyecto de ley, toda vez que se pretende notificar por correo

electrónico o por carta certificada, y respecto de la primera alternativa, para poder utilizarlo con fines notficatorios, se requiere de la autorización del interesado en el procedimiento, aspecto que está resguardado en la modificación que se propone al artículo 132 de la ley de migraciones.

Explicó que hasta este punto hay acuerdo entre el Ejecutivo y los asesores parlamentarios. Sin embargo, respecto de la notificación de carácter personal que se requiere para el acto expulsivo, aun no hay consenso. Si bien en principio podría considerarse que, habiendo dado la persona su anuencia o voluntad para una notificación por correo electrónico respecto de este segundo acto, es posible proceder de esa manera, lo cierto es que todos los procedimientos administrativos sancionatorios en Chile, hasta el día de hoy, solo imponen multas. El procedimiento administrativo migratorio, en cambio, exige un tratamiento particular por parte del Ejecutivo, porque la sanción es más gravosa que la multa y afecta un bien jurídico más delicado que es la libertad personal.

En efecto, el Ejecutivo estima que se debe llegar hasta el estándar que el mismo Tribunal Constitucional ha declarado como el mínimo para el resguardo de las garantías en un procedimiento sancionatorio, que es la Ley de Bases. El tema es que, respecto del primer acto, aquello se resguarda utilizando el correo electrónico para la notificación, más no ocurre lo mismo respecto del segundo acto en el caso del procedimiento migratorio, en razón del bien jurídico en juego. Por ello, a juicio del Ejecutivo, en el artículo 147 de la ley de migraciones debiese mantenerse la notificación personal, pues hay un peligro de vulneración mucho más patente.

Sin perjuicio de lo anterior, con los asesores se discutió una posibilidad para llevar a término los procedimientos respecto de aquellas personas que no sean habidas y que no puedan ser notificadas personalmente. Para ello se pensó en la notificación por avisos en el Diario Oficial, que fue propuesta en el transcurso del debate. Al respecto, hizo presente que esta alternativa de notificación está incluida en la Ley de Bases respecto de las personas que no tienen domicilio conocido o registrado, y a juicio del Ejecutivo resguardaría el estándar exigido si se aplica habiendo fracasado primero el mecanismo de la notificación personal. Como segunda consideración, explicó que esta propuesta está sujeta a una evaluación por parte de la DIPRES. Al respecto, hizo saber que ya se sostuvo una conversación con dicha repartición pública, donde se evidenció que se requeriría de un informe financiero si se avanzase en esa dirección, pues de esa manera el proyecto de ley irrogaría gasto.

Luego de la exposición del asesor del Ejecutivo, se generó el siguiente intercambio de opiniones en el seno de la Comisión:

El **diputado señor Kaiser** reparó en que la orientación del proyecto de ley dependerá de la política migratoria que realmente se quiere potenciar, y de lo que realmente se desee hacer: expulsar a los migrantes irregulares; o bien, regularizarlos.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** opinó que el hecho de solicitar autorización a una persona para utilizar su correo electrónico con fines notficatorios no le parece concordante con la situación de migrante irregular.

Refiriéndose a ambas intervenciones, el **asesor del Ejecutivo** destacó que el Servicio Nacional de Migraciones (SNM) tiene un compromiso con el restablecimiento de la legalidad. Si bien los procedimientos expulsivos están diseñados de una forma vetusta y, dado el actual fenómeno migratorio, deben actualizarse, eso no obsta a que el compromiso del gobierno sea siempre el

resguardo de los derechos y las garantías tanto de los nacionales como de los migrantes.

En otro orden de ideas, precisó que el tratamiento de una situación regular versus una situación irregular debe diferenciarse, pero tal definición es la que precisamente surge del procedimiento administrativo propiamente dicho. No es posible partir de la base de que un migrante se encuentra en una situación migratoria irregular cuando el procedimiento administrativo no ha tenido lugar. En definitiva, la determinación de su condición de regular o irregular es justamente el fruto o producto de ese procedimiento administrativo sancionatorio.

Por último, pronunciándose respecto de la reflexión de la señora presidenta, expresó que el mismo argumento anteriormente señalado aplica para el caso en que una persona se encuentre en falta o haya cometido una infracción de carácter administrativo, pues precisamente la existencia de esa falta queda sujeta a la determinación del procedimiento administrativo respectivo. El tratamiento diferenciado debe darse en la parte final del procedimiento, no respecto de las condiciones de acceso al mismo, el que debe ser racional y justo para todos. Añadió que el establecer diferenciaciones respecto del procedimiento porque existe una presunción de que una determinada persona se encuentra en falta, podría ser delicado en términos constitucionales. Es necesario, por tanto, que el procedimiento exista y que cumpla con cierto estándar mínimo a fin de poder determinar si la persona se encuentra en falta o ha cometido alguna infracción a la norma administrativa. Una vez ocurrida la infracción y determinada dentro del procedimiento, se impondrá la sanción correspondiente y se llevará a término por parte de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de la explicación anterior, la **diputada señora Marta González (presidenta)** enfatizó que el proyecto de ley tiene por fin destrabar ciertos procesos administrativos que se han ralentizado. Por otra parte, el correo electrónico o domicilio digital es un símil del domicilio físico, por lo que deberían regirse por las mismas condicionantes. En ese sentido, hizo ver que una persona no podría esgrimir que su domicilio físico no es para recibir notificaciones, por ejemplo.

Al respecto, el **asesor del Ejecutivo** explicó que la existencia del domicilio digital único -y la forma en que funciona- obedece al hecho que los datos están disponibles en el Registro Civil, lo que depende de ciertos convenios de operativización. Sin embargo, no podría compartirse este mismo estándar a los migrantes, pues ellos se encuentran en una posición distinta. Efectivamente, ellos no tienen un domicilio único, ni siquiera no digital. Por tanto, una vez más, para cumplir con el estándar del Tribunal Constitucional en el sentido que la medida legislativa debe ser idónea y proporcional, ellas deben ampararse en las condiciones fácticas que distinguen objetivamente una posición de otra. La posición del migrante, en términos objetivos, es distinta de la de los nacionales, quienes tienen un domicilio fijo, desarrollan actividades formales, están sujetos a trabajos formales, pagan cuentas con regularidad, para lo cual brindan un domicilio estable, etc. Además, respecto del domicilio digital único, esgrimió que esos datos existen hoy en día porque las propias personas los han entregado para efectos de que el Estado les preste un servicio, tal como ocurre, por ejemplo, con la Clave Única. Finalmente, explicó que en otros procedimientos sancionatorios también se debe notificar personalmente de las sanciones, salvo que la propia persona haya provisto de un correo electrónico para las notificaciones. Ese es el estándar hoy en día, y el que el Ejecutivo sostiene que debe ser mantenido respecto de los migrantes, quienes además se encuentran en una posición de desmedro en relación con los nacionales en términos de estabilidad domiciliaria, de acceso a tecnología, etc.

El **diputado señor Kaiser** reparó en que, seguramente, en la actualidad todos los migrantes tienen acceso a teléfonos inteligentes. En otro orden de ideas, enfatizó en la necesidad de hacer las cosas de manera más sencilla, eliminando las trabas que dificultan el procedimiento. En esa línea, hizo un llamado al gobierno a impulsar las reformas que sean necesarias para modificar las eventuales razones legales que podrían estar generando los impedimentos para avanzar, a fin de implementar una institucionalidad que sea realmente efectiva.

Por otra parte, opinó que las modificaciones al artículo 147 de la ley de migraciones podrían incluso abordarse en un proyecto de ley distinto, habida consideración que existe consenso para avanzar en las modificaciones al artículo 132 del mismo cuerpo legal, y que este no irrogaría gasto al fisco, y por tanto no requeriría de informe financiero.

Finalmente, sostuvo que, si el proceso administrativo de expulsión se hace demasiado complejo y gravoso, no quedará más alternativa que rechazar o revocar tratados internacionales para exigir la criminalización de la migración irregular, argumentando que falta una visión más holística para lograr que el Estado de Chile pueda controlar quién ingresa, quién sale y quién permanece en nuestro país.

La **diputada señora Javiera Morales** solicitó al asesor del Ejecutivo precisar si, de acuerdo a las conversaciones sostenidas con los asesores parlamentarios, las alternativas para poder materializar la notificación del inicio del procedimiento administrativo de expulsión serían las siguientes: personalmente, por carta certificada y por correo electrónico (este último en caso de que exista autorización); y si entre ellas se aplicaría o no algún orden de prelación.

Por otra parte, también solicitó clarificar el mecanismo alternativo que se estaría analizando para cuando falle la notificación personal al migrante de la medida de expulsión.

El **señor Valenzuela** afirmó que el Ejecutivo tiene un compromiso con el cumplimiento de la legalidad y de la constitucionalidad, más allá de la necesidad que existe de avanzar hacia la solución de los problemas en materia de notificación. Agregó que, si el impedimento que se avizora es de naturaleza constitucional, es crucial ralentizar la marcha y ponderar en torno al cumplimiento de la Constitución. Cuando hay que enfrentarse a estos desafíos tan delicados en términos del resguardo de garantías versus ciertos objetivos de política pública, es natural tener, al mismo tiempo, una vocación de avance y una vocación reflexiva.

Respecto a las consultas de la diputada señora Morales, sostuvo que no hay un orden de prelación entre las distintas alternativas por ella referidas para la concreción de la primera notificación. Una vez aprobada la norma, podría proceder indistintamente la notificación por correo electrónico, por carta certificada o personalmente. Si se estableciera una prelación, se estaría aumentando los costos del procedimiento. En cambio, si no se establece una prelación, no se infringe ninguna garantía, y con esa convicción es que se opta por la salida menos onerosa.

Respecto de la posibilidad de modificar el artículo 147 (notificación de la medida de expulsión), señaló que aún no hay un acuerdo en lo concreto, pero sí se consensuó en que el estándar del Estatuto Administrativo respecto de la notificación de los sumarios administrativos parece razonable. En ese caso, se aplica una forma distinta de notificación cuando la persona no es habida en dos días continuos en horarios distintos, pudiendo proceder la notificación por Diario

Oficial. Aclaró que, si bien no se ha alcanzado un acuerdo aún en este punto, sí se llegó a discutir.

En cuanto a la tercera consulta, explicó que una vez que los migrantes toman contacto con la Administración, el Servicio recaba distintos datos, como el correo electrónico. Sin embargo, si bien se puede obtener ese dato de parte de la persona, para utilizarlo para fines notficatorios de un procedimiento que puede tener consecuencias desfavorables para ella, se requiere de su voluntad. En ese entendido, parece adecuado ajustarse a este estándar, que ya existe.

La **diputada señora Placencia** subrayó que en la Comisión de Seguridad Ciudadana también se ha discutido acerca de la necesidad de tener una política migratoria que se haga cargo de realidad que vive el país, pues ha habido un gran flujo migratorio durante los últimos años, y la legislación actual y los procedimientos no están acordes a esa realidad, por lo que hay una urgencia de actualizarlos y volverlos eficientes.

Si bien la gran cantidad de solicitudes de regularización que están pendientes dan cuenta de la falta de herramientas por parte del Estado para hacerse cargo de la necesidad de muchos migrantes de llegar a nuestro país y regularizar su situación, por otro lado, es cierto que hay un porcentaje de migrantes que no tiene ese interés, frente a lo cual también se deben adoptar medidas. En definitiva, hay que hacerse cargo de ambas realidades: regularización y control.

Por último, manifestó estar de acuerdo con la mirada del proyecto, que en sí mismo no resuelve el problema del control migratorio ni la regularización de migrantes irregulares; y con avanzar respecto de la regulación del artículo 132, donde ya hay acuerdo, entregando a la Mesa que se ha conformado la tarea de consensuar una solución para destrabar los nudos críticos que se han evidenciado respecto del artículo 147.

El **diputado señor Trisotti** opinó que el proyecto de ley no está cumpliendo con el objetivo inicial que se planteó: establecer un procedimiento más eficiente y eficaz. Hizo ver que en este debate se ha defendido a los migrantes, pero los ciudadanos chilenos, sobre todo del norte del país, se encuentran en una situación muy compleja. En razón de lo anterior, solicitó al asesor del Ejecutivo explicar cuál es el estándar de la Ley de Bases que, a su juicio, no se estaría cumpliendo con las modificaciones propuestas al proyecto. Respecto a la autorización que se requiere del migrante para que su correo electrónico sea utilizado con fines notficatorios, enfatizó que nadie otorgará tal autorización si, en definitiva, ello puede traducirse en la aplicación de una medida desfavorable. Ese es, precisamente, el punto que se busca corregir, por lo que se debe establecer un cambio radical en esta materia. De lo contrario, el proyecto de ley no tendrá razón de ser.

La **diputada señora Astudillo** reparó en que el origen de este proyecto de ley dice relación con la gran cantidad de expulsiones administrativas que están estancadas porque no se ha podido notificar personalmente a los migrantes. Por otra parte, es una realidad el déficit que existe de funcionarios de PDI que se requieren para hacerse cargo de lo que está ocurriendo en la macro zona norte, y en otras regiones del país. Por ello, se deben buscar mecanismos para facilitar la notificación.

Al respecto, destacó que la indicación por ella suscrita propone que cuando la persona ingrese por primera vez al territorio nacional, deba ser apercibida por el funcionario que corresponda a fin de indicar un domicilio, y en su defecto, un correo electrónico. Acotó que la persona que realmente tiene

intenciones de venir a aportar al país no debiera negarse a tal requerimiento, con lo cual ya se facilita una parte del procedimiento. Sobre el punto, consultó su opinión al Ejecutivo, y también preguntó por qué se ha desechado la posibilidad de poder notificar subsidiariamente.

Respecto de las intervenciones anteriores, el **señor Valenzuela** enfatizó que, a juicio del Ejecutivo, este proyecto de ley sí generará un impacto positivo para el cumplimiento de su finalidad, pues hoy en día hay procedimientos que no se han podido incoar toda vez que no se dispone de la capacidad para poder notificar personalmente a las personas.

Afirmó que el Ejecutivo comparte la visión de la diputada señora Astudillo en cuanto a que el origen de este proyecto de ley está conectado con la falta de policías y con la necesidad de darle cierta expedición a los procedimientos que hoy no han podido concretarse, pues el estándar de la ley de migraciones es más alto en términos de resguardo de garantías respecto de la primera notificación.

Por último, aclaró que no se está tratando de generar una dicotomía entre el cumplimiento de los objetivos del Servicio y las garantías o los derechos de los migrantes, sino que todo Estado moderno debe respetar los derechos y garantías de quienes habitan en él, nacionales o extranjeros. Un Estado que cumple objetivos de política pública es un Estado que respeta las garantías de las personas.

La **diputada señora Frías** reflexionó que este tema no se trata de elegir entre la apertura o el cierre de fronteras, sino que lo que debe procurarse es una migración segura, ordenada y regular. Opinó que es una lástima que el Estado chileno no haya concurrido al Acuerdo de Marrakech, pues ello nos hubiese abierto puertas incluso a nivel regional. Añadió que somos uno de los países que menos inmigrantes está recibiendo de América del Sur.

En otro plano de ideas, manifestó que debe conciliarse, por una parte, la soberanía del Estado para decidir quién entra; y por otra, el asegurarse que esas personas vienen al país a aportar y no a delinquir.

Respecto del proyecto de ley, opinó que este ayudará a acelerar los procesos destinados a la identificación, enrolamiento, empadronamiento, etc., de los migrantes y, eventualmente, a su expulsión. Por tanto, a su juicio, se encuentra en la senda correcta.

El **diputado señor Becker** hizo ver que no es posible comparar a Chile con la realidad de otros países de América Latina, que tienen una población mucho mayor. Y si bien debe respetarse la libertad de las personas, también debe hacerse lo propio con el derecho que tiene el país de elegir a quien quiere recibir en su territorio. Acotó que la migración debiese ser una política de Estado, conciliando el derecho de migrar con el derecho de los chilenos a tener paz en su propio territorio, objetivo que se ha visto dificultado en el último tiempo, considerando cómo han aumentado los delitos de mayor gravedad, como los homicidios. De la misma forma, independiente de las situaciones que se presentan en el contexto internacional, los chilenos tienen derecho a poder acceder a las prestaciones básicas como salud y educación, cuestión que también se está viendo dificultada en el último tiempo por el colapso de los servicios.

Respecto del proyecto de ley, opinó que debería ser obligatorio para las personas proporcionar un correo electrónico a su ingreso a Chile. Por otra parte, hizo ver que hay lugares en el norte y en el sur del país donde ni Carabineros ni la PDI pueden ingresar, por lo que resulta irrisorio hablar de notificaciones personales.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** expresó que la crisis migratoria que hoy se vive -que se gestó hace mucho más que 10 o 12 meses- tiene bastantes aristas, y que la política migratoria de todos los gobiernos ha fracasado. Por otra parte, es evidente que la situación global también obliga a contar con una legislación diferente, y en ese sentido, si bien este proyecto u otros similares no van a solucionar los problemas, de todas formas, implican un avance.

Respondiendo a la diputada señora Astudillo, el **asesor del Ejecutivo** explicó que, respecto de la notificación subsidiaria, ella se desestimó como solución, pues también requiere de la utilización de contingente policial. En cuanto a la modificación propuesta al artículo 5, se argumentó que el procedimiento era el que daba cuenta de la situación regular o irregular del migrante, determinando la aplicación del artículo 5 y 6 de la ley de migraciones. Por tanto, también en este punto se llegó al consenso de que no era posible adelantar ese juicio.

El **diputado señor Kaiser** enfatizó que las notificaciones presenciales requieren de un presupuesto aproximado de 60 millones de dólares, recursos que pueden ser mejor gastados en otros fines. Por otra parte, planteó que la segunda notificación presencial tendría más lógica si, junto con ella, pudiese detenerse al migrante, a fin de que este no desaparezca y se pueda concretar la medida de expulsión.

El **director del Servicio Nacional de Migraciones, señor Luis Thayer** hizo presente que el sentido del proyecto tiene que ver con facilitar el procedimiento de notificación. Señaló que actualmente hay alrededor de 1.700 inicios de procedimiento, de los cuales se ha podido notificar solo la mitad. Con este proyecto, aseveró, se podrá notificar rápidamente la otra mitad; por tanto, ese es su efecto concreto.

Recalcó que, si bien la iniciativa no resuelve todos los problemas relativos a las expulsiones y a la administración de sanciones, sí avanza y facilita el procedimiento. De la misma manera, facilitará la labor de la PDI, puesto que la primera notificación quedará en manos del Servicio en caso que se practique mediante carta certificada, en virtud de lo cual no se requerirá de funcionarios policiales para ello. Desde esa perspectiva, sin duda el proyecto es un aporte.

En otro orden de ideas, manifestó su disposición como Servicio y como Gobierno para estudiar las distintas propuestas que se presenten, tal como la notificación en subsidio mediante el Diario Oficial, tratándose de la notificación de la medida de expulsión; y la obligatoriedad de contar con un correo electrónico del migrante en su primer acercamiento a una institución pública o a la Policía.

En cuanto a la política migratoria que pretende desarrollar el Gobierno, explicó que hay una noción fundamental, que dice relación con la racionalidad que esta debe tener. Agregó que, actualmente, y desde hace varios años, reina un desorden en materia migratoria, el cual debe atenderse, y que hoy en día no hay ninguna justificación para el ingreso irregular; por tanto, es importante combatirlo y enviar señales en ese sentido.

La **diputada señora Marta González (presidenta)** consultó al director del SNM si el efecto de facilitar la notificación de los inicios de procedimiento que se encuentran pendientes, se generaría en virtud de la notificación vía carta certificada o vía correo electrónico.

Respondiendo la consulta, el **director del Servicio** afirmó que por cualquiera de los dos mecanismos se podrían notificar todos los inicios de procedimiento que no han podido ser notificados a la fecha. Agregó que, en la mayoría de los casos, el Servicio cuenta con ambas informaciones respecto de los migrantes.

En cuanto a la preocupación de la diputada señora Javiera Morales sobre la necesidad de traducir la notificación al idioma del afectado, el **señor Thayer** dijo que el tema debe circunscribirse a la regulación que consagra la ley de migración y extranjería, que establece que los idiomas oficiales en esta materia son el castellano, el inglés y, eventualmente, el lenguaje de señas. En ese entendido, la traducción a otro idioma requeriría de una modificación presupuestaria, y por ende requiere una indicación que debe provenir del Ejecutivo.

Sin perjuicio de la indicación de la diputada señora Astudillo a que se ha hecho referencia, la Comisión aprobó las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas señoras Astudillo y Pérez (doña Joanna), y de los diputados señores Becker, Berger, Bobadilla, Kaiser y Trisotti, por simple mayoría, que agrega el siguiente inciso tercero en el artículo 25 de la ley en mención:

“Todo migrante que ingrese o haya ingresado por un paso no habilitado al territorio nacional, al momento de ser controlado, detenido o de realizar su auto denuncia, y en ese mismo acto, será notificado personalmente por el funcionario respectivo de que se inicia un proceso de expulsión en su contra, debiendo informar el extranjero o extranjera un correo electrónico al cual se le notificarán todas las resoluciones o actos que se dicten en dicho proceso. En caso que el afectado por la expulsión se encuentre o permaneciere dentro del territorio nacional, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones, o al correo electrónico que este hubiere designado.”.

Votaron a favor las diputadas señoras Astudillo y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Mellado (don Cosme), Pino y Trisotti; en contra lo hizo la diputada señora González, y se abstuvieron las diputadas señoras Morales, Sagardía y Tello.

Al respecto, el **diputado señor Trisotti** manifestó que esta indicación es fundamental para cumplir con los objetivos del proyecto, pues permite notificar personalmente al migrante que ingrese o haya ingresado por paso no habilitado al territorio nacional del inicio de un proceso de expulsión en su contra. En segundo lugar, recoge lo que ha planteado reiteradamente el Ejecutivo a lo largo de este debate, en el sentido que, de acuerdo a los estándares vigentes en la materia, al menos una de las notificaciones debe realizarse de manera personal. La indicación alude al “funcionario respectivo”, pues en este caso debería operar una delegación de facultades. Por último, la indicación viene a consignar una cuestión establecida por la propia ministra del Interior en esta Comisión, quien planteó derechamente que el Ejecutivo estaba por apoyar una notificación personal en frontera.

El **asesor de la Cartera de Interior, señor Valenzuela**, admitió que la indicación apunta, efectivamente, a ciertos objetivos que el Ejecutivo también pretende lograr. No obstante, efectuó algunas precisiones. En primer término, la indicación plantea que se notificará al migrante que se va a iniciar un procedimiento de expulsión en su contra, lo que supone un problema práctico, pues al no existir el acto que inicia el procedimiento administrativo -cuya potestad para dictarlo la detenta el director del Servicio-, esa notificación en realidad no será tal, sino que solo constituirá un aviso, el cual no tendrá efecto alguno.

Por otra parte, y tal como se señaló, la potestad para iniciar estos procedimientos la tiene el director nacional del Servicio, quien puede delegarla en los directores regionales. Sin embargo, en este aspecto, la indicación requiere de patrocinio del Ejecutivo, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por último, afirmó que, si bien el Ejecutivo quiere avanzar en este sentido, en esta oportunidad y bajo esta formulación no sería recomendable aprobar la indicación. Recalcó que la voluntad política de la ministra se expresó de manera clara, por lo que se podría avanzar en esa dirección, pero a través de un proyecto de ley distinto.

Sobre el punto, la **diputada señora Joanna Pérez** reparó en que los parlamentarios han estado esperando una propuesta integral del gobierno para perfeccionar la ley de migración, la cual hasta el momento no se ha presentado, por lo que apoya la indicación.

La **diputada señora Morales** justificó su voto de abstención ante la imposibilidad de que esta norma se haga efectiva, por las razones vertidas por el Ejecutivo.

La **presidenta, diputada señora Marta González** argumentó su voto en contra por el mismo motivo.

2) De la diputada señora González, y de los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser y Trisotti, por simple mayoría, que sustituye en el artículo 132 la expresión “Excepcionalmente, solo”, por “Solo”.

Votaron a favor de la indicación las diputadas señoras González y Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Pino y Trisotti; mientras que votaron en contra las diputadas señoras Astudillo, Sagardía y Tello, y el diputado señor Mellado (don Cosme).

3) De las diputadas señoras González, Morales, Sagardía y Tello, por unanimidad, que incorpora en el artículo 147 de la ley el siguiente inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, en aquellos casos en que no sea posible practicar la notificación por no ser habida la persona en dos días continuos y en horarios distintos, el funcionario procederá a certificar tal circunstancia en el expediente y practicará la notificación por carta certificada y por correo electrónico, cuando corresponda.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Astudillo, González, Morales, Pérez (Joanna), Sagardía y Tello; y de los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Mellado (Cosme), Pino y Trisotti.

No obstante haber sido rechazadas algunas indicaciones, y así consta en el capítulo V del informe, a continuación se ofrece una síntesis del debate que generaron algunas de ellas.

-De los diputados señores Becker, Berger, Kaiser y Trisotti (rechazada por unanimidad), y que proponía incorporar un inciso tercero del siguiente tenor en el artículo 132 de la ley:

“Los extranjeros deberán, al momento de ser detenidos o de hacer una autodenuncia por inmigración irregular, crear, en presencia y con asistencia de personal al servicio del Estado, un correo electrónico al que se le pueda notificar. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con presidio menor en su grado medio.”.

Como queda consignado, esta indicación fue rechazada por asentimiento unánime, pero ello obedeció a que la materia que aborda fue tratada en definitiva en otra indicación, aprobada, que modifica el artículo 25 de la ley de Migración y Extranjería.

El **director del SNM** manifestó que el Servicio considera una buena idea incorporar a las atribuciones de la PDI, en materia migratoria, la facultad de solicitar al migrante un correo electrónico, pero no en el marco de este proyecto de ley, pues ello se aleja de su espíritu inicial y de la idea de legislar. En efecto, la posibilidad de solicitar un correo electrónico podría perfectamente incorporarse dentro de las medidas de control que contempla el artículo 137 de la ley N°21.325. Con todo, aclaró que, lo que no procede, bajo ninguna perspectiva, es obligar a la persona a crear un correo electrónico. Ello es incontrolable, poco eficiente, y desborda las atribuciones que tienen, en general, los servicios.

Complementando lo anterior, el **señor Valenzuela** estimó que esta indicación generaría una atribución para el Servicio. Por otro lado, el requerimiento para la creación de un medio electrónico del que deba disponer un tercero para efectos de que pueda ser notificado, a su juicio, excede de las facultades que tiene la Administración respecto de esos terceros. Añadió que el migrante debe prestar su consentimiento, como ocurre con todos los otros medios de notificación electrónicos que se disponen en el marco de los procedimientos administrativos, y ese ha sido el estándar que resguarda el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia.

El **diputado señor Kaiser** consideró insólito que se requiera del consentimiento del migrante para la creación de un correo electrónico. Ahora bien, mirado desde el punto de vista del gobierno, también podría argumentarse que la creación del correo electrónico será siempre voluntaria para el migrante. El tema es que, si no accede voluntariamente a ello, deberá atenerse a la consecuencia, que, en este caso, sería la sanción de presidio impuesta.

En la misma línea se pronunció la **diputada señora Astudillo**, argumentando que hoy día para cualquier trámite o gestión que cualquier persona realice, debe proporcionar un correo electrónico. Si la persona que está ingresando a nuestro país no tiene un domicilio, la única forma de ubicarla es a través de un correo electrónico.

En sentido contrario, el **diputado señor Cuello** argumentó que debe concurrir la voluntad de la persona para la creación de un correo electrónico, pues es un acto personal. Por otra parte, de esa manera se resguarda la eficacia del debido proceso. Enfatizó que la indicación del diputado señor Kaiser crea un tipo penal, y desde esa perspectiva, parece insólito que una persona pueda ir a la cárcel por no crear un correo electrónico. Al respecto, hizo un llamado a tener presente que el derecho penal es una herramienta de *última ratio* para efectos de sancionar una conducta.

En la misma línea, el **diputado señor Félix González** hizo ver que muchas veces el exceso normativo y de exigencias produce el efecto contrario al deseado. Añadió que la idea es hacer la norma efectiva, y desde esa perspectiva, lo importante no es hostilizar al migrante, sino lograr la validez de la notificación, y

sostenerla ante los tribunales de justicia para evitar la revocación del procedimiento, lo que se consigue cuando la persona voluntariamente pone a disposición de la autoridad un correo electrónico para ser notificado.

El **señor Thayer** hizo presente que el Servicio cuenta con el correo electrónico de toda persona que ha hecho un trámite migratorio, pues todos ellos, actualmente, se realizan vía digital y con Clave Única. El problema se presenta con los migrantes que se encuentran en situación irregular y que no han hecho ningún trámite ante el Servicio. El acceso a esas personas -que en principio son invisibles, pues no han tenido ningún contacto con el Estado- lo tiene la PDI, pues dicha institución es la que detenta las facultades en materia de control migratorio.

Tal como señaló anteriormente, el artículo 137 de la ley migratoria, referido a las medidas de control que puede ejercer la PDI, contempla las siguientes: 1. Tomar la declaración pertinente; 2. Fijación de domicilio; 3. Presentación periódica en sus dependencias. Dicha norma agrega, además, que “El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.”. En razón del debate que aquí se ha suscitado, reiteró que la opción que propone el Ejecutivo es incorporar dentro de las medidas de control, la facultad de solicitar un correo electrónico, lo que parece una buena idea, pues permite al Servicio contar con información de las personas.

Finalmente, señaló que el Servicio confía en la labor que desarrolla la PDI, y en que, si se le entrega la facultad para solicitar un correo electrónico a las personas, así lo harán, pues dicha institución comparte la preocupación que existe en torno a facilitar los mecanismos para la notificación de las expulsiones.

Por su parte, el **asesor del Ejecutivo, señor Valenzuela** reparó en que no es lo mismo crear un correo electrónico que solicitarlo. Añadió que, cuando hay falta de emplazamiento, se configura una vulneración a la garantía del debido proceso, y con ello, vicios esenciales al procedimiento administrativo. Si, además, se produce agravio por la falta de emplazamiento, ese procedimiento será susceptible de anulación por parte del migrante afectado.

Por otro lado, esgrimió que el correo electrónico es un dato personal, y la ley N°19.628 establece que los datos personales pueden ser tratados, tanto por privados como por el Estado, pero de forma tal que ellos sean voluntariamente entregados y se conozca la finalidad de su tratamiento.

Finalmente, enfatizó que los argumentos anteriores reducen la capacidad que tiene el Servicio para tomar una decisión en el marco de este proyecto de ley, que es más bien acotado, y cuyo objetivo original es facilitar la notificación del acto que instruye o incoa el procedimiento administrativo.

-De la diputada señora González y de los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser, Cosme Mellado y Trisotti, para reemplazar en el artículo 132 la expresión “podrá disponer” por la palabra “dispondrá” (rechazada por falta de quorum: 6-6).

-De los diputados Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser, Cosme Mellado y Trisotti, para incorporar en el artículo 132, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Se entenderá siempre como caso calificado la estadía ilegal en el país.”. (rechazada por falta de quorum:6-6).

Sobre estas indicaciones, el **asesor del Ejecutivo, señor Valenzuela**, esgrimió que ellas apuntan a que la facultad discrecional que

actualmente tiene el subsecretario del Interior se convierta en un deber. Al respecto, enfatizó la necesidad de que la referida autoridad mantenga cierta discrecionalidad en el uso de esta atribución, pues debe ponderar cada uno de los casos, toda vez que se trata, además, de casos calificados que usualmente revisten connotación pública, connotación política relevante o de otra índole.

Sumado a lo anterior, a juicio del Ejecutivo se trataría de indicaciones inadmisibles, toda vez que modifican una atribución del subsecretario del Interior, lo cual corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del presidente de la República.

El **diputado señor Trisotti** argumentó que las indicaciones pretenden, justamente, terminar con la discrecionalidad del subsecretario del interior en esta materia.

El **señor Valenzuela** insistió en su posición, argumentando que las indicaciones restringen las condiciones de ejercicio de la potestad pública, lo que las hace inadmisibles por incidir en una facultad de una autoridad, lo que es materia de iniciativa exclusiva del presidente de la República.

La **diputada señora Joanna Pérez** justificó su voto a favor de estas indicaciones, argumentando que aportan a endurecer la ley migratoria.

En el mismo sentido, al fundamentar su voto a favor, el **diputado señor Trisotti** sostuvo que es importante dar una señal clara y concisa, en el sentido que quien ingresa por vía irregular a nuestro país no tiene la condición legal que se requiere de acuerdo a nuestra legislación.

Por su parte, la **diputada señora Marta González (presidenta)** esgrimió que el fenómeno migratorio tiene distintas causas. Subrayó que todos los seres humanos tienen derecho a migrar y que se debe hablar de irregularidad, pero no de ilegalidad.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

1) Artículos

El artículo único del proyecto aprobado por el Senado en el primer trámite, en razón de haber sido objeto de una indicación sustitutiva aprobada:

“Artículo único. - Modifícase el artículo 132 de la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese la frase “en conformidad al artículo 147¹ y”, por lo siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio

¹ **Artículo 147.-** Notificación de la medida de expulsión. Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello, además de la indicación precisa de la ubicación y horario de atención de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda, sin perjuicio de lo que resuelva el afectado.

La notificación personal se hará mediante entrega de una copia íntegra de la respectiva resolución al afectado, de conformidad al artículo 5 de esta ley. Deberá dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realiza, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de

registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo que éste hubiere registrado y autorizado previamente, ante cualquiera de ellos, un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación.”.

2) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda y, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.

2) Indicaciones

a) De la diputada señora Joanna Pérez; y de los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser, Oyarzo y Trisotti, que proponía reemplazar el numeral 1) del artículo único del proyecto por el siguiente:

“1) Sustitúyese la frase “en conformidad al artículo 147 y”, por lo siguiente: “por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile o al correo electrónico que este hubiere registrado previamente. Efectuada dicha notificación.”.

Esta indicación se tuvo por rechazada, por ser incompatible con lo ya aprobado por la Comisión.

b) De la diputada señora González y de los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti, **por falta de quorum** (6 votos a favor y 6 en contra), que proponía sustituir en el artículo 132 de la ley N°21.325 la expresión “podrá disponer” por la palabra “dispondrá”.

c) De los diputados señores Becker, Berger, Fuenzalida, Kaiser, Mellado (don Cosme) y Trisotti, también **por falta de quorum** (6 votos a favor y 6 en contra), cuya finalidad era incorporar en el artículo 132 de la citada ley, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Se entenderá siempre como caso calificado la estadía ilegal en el país.”.

d) De los diputados señores Becker, Berger, Kaiser y Trisotti, **por unanimidad** (12), y que proponía incorporar el siguiente inciso tercero en el artículo 132 de la ley en referencia:

“Los extranjeros deberán, al momento de ser detenidos o de hacer una autodenuncia por inmigración irregular, crear, en presencia y con asistencia de personal al servicio del Estado, un correo electrónico al que se le pueda notificar. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con presidio menor en su grado medio.”.

VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión.

1) De la diputada señora Astudillo, en virtud del inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, y que proponía agregar el siguiente inciso tercero en el artículo 147 de la ley N°21.325, de Migración y Extranjería:

“En caso de imposibilidad de practicar la notificación de conformidad con los incisos anteriores, por no ser habida la persona en dos días distintos en su domicilio, se dejará constancia de estos hechos en el expediente y se practicará la notificación mediante aviso publicado en el Diario Oficial correspondientes a los días primero o quince de cualquier mes. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal.”.

2) De los diputados señores Becker, Berger, Kaiser y Trisotti, en virtud del numeral 2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Carta Fundamental, y cuya finalidad era incorporar el siguiente numeral en el artículo 166 de la ley en referencia:

“5.- Asignar un correo electrónico válido para efectos de su notificación u otros procedimientos migratorios”.

VII.- MODIFICACIONES INCORPORADAS AL TEXTO APROBADO POR EL SENADO

La Comisión reemplazó el texto propuesto por el Senado por el siguiente:

“Artículo único. - Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°21.325, de Migración y Extranjería:

1) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 5:

“En su primera intervención al ingresar al país, el extranjero deberá ser apercibido por el funcionario público, a fin de indicar un domicilio. Si ello no fuere posible, deberá indicar un medio electrónico de conformidad con el artículo 46 de la ley N°19.880. En caso de omisión del señalamiento del domicilio o del medio electrónico, las resoluciones de la autoridad se efectuarán mediante publicaciones en el Diario Oficial. Para tal efecto, los extranjeros deberán ser advertidos de esta circunstancia.”.

2) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 25:

“Todo migrante que ingrese o haya ingresado por un paso no habilitado al territorio nacional, al momento de ser controlado, detenido o de realizar su auto denuncia, y en ese mismo acto, será notificado personalmente por el funcionario respectivo de que se inicia un proceso de expulsión en su contra, debiendo informar el extranjero o extranjera un correo electrónico al cual se le notificarán todas las resoluciones o actos que se dicten en dicho proceso. En caso que el afectado por la expulsión se encuentre o permaneciere dentro del territorio nacional, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones, o al correo electrónico que este hubiere designado.”.

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 132:

a) En el inciso único, que pasa a ser primero:

i. Sustitúyese la frase “en conformidad al artículo 147 y”, por lo siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo que este

hubiere registrado ante cualquiera de ellos un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación”.

ii. Reemplázase la expresión “Excepcionalmente, solo”, por la palabra “Solo”.

b. Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda y, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.

4) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 147:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, en aquellos casos en que no sea posible practicar la notificación por no ser habida la persona en dos días continuos y en horarios distintos, el funcionario procederá a certificar tal circunstancia en el expediente y practicará la notificación por carta certificada y por correo electrónico, cuando corresponda.”.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°21.325, de Migración y Extranjería:

1) Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 5:

“En su primera intervención al ingresar al país, el extranjero deberá ser apercibido por el funcionario público, a fin de indicar un domicilio. Si ello no fuere posible, deberá indicar un medio electrónico de conformidad con el artículo 46 de la ley N°19.880. En caso de omisión del señalamiento del domicilio o del medio electrónico, las resoluciones de la autoridad se efectuarán mediante publicaciones en el Diario Oficial. Para tal efecto, los extranjeros deberán ser advertidos de esta circunstancia.”.

2) Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 25:

“Todo migrante que ingrese o haya ingresado por un paso no habilitado al territorio nacional, al momento de ser controlado, detenido o de realizar su auto denuncia, y en ese mismo acto, será notificado personalmente por el funcionario respectivo de que se inicia un proceso de expulsión en su contra, debiendo informar el extranjero o extranjera un correo electrónico al cual se le notificarán todas las resoluciones o actos que se dicten en dicho proceso. En caso que el afectado por la expulsión se encontrare o permaneciere dentro del territorio nacional, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones, o al correo electrónico que este hubiere designado.”.

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 132:

a) En el inciso único, que pasa a ser primero:

i. Sustitúyese la frase “en conformidad al artículo 147 y”, por lo siguiente: “personalmente o por carta certificada dirigida al último domicilio registrado en el Servicio o en la Policía de Investigaciones de Chile, salvo que este hubiere registrado ante cualquiera de ellos un correo electrónico para su notificación. Efectuada dicha notificación”.

ii. Reemplázase la expresión “Excepcionalmente, solo”, por la palabra “Solo”.

b. Incorpórase el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda y, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá efectuada al tercer día desde la fecha de su envío.”.

4) Incorpórase el siguiente inciso tercero en el artículo 147:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, en aquellos casos en que no sea posible practicar la notificación por no ser habida la persona en dos días continuos y en horarios distintos, el funcionario procederá a certificar tal circunstancia en el expediente y practicará la notificación por carta certificada y por correo electrónico, cuando corresponda.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 29 de noviembre; 3, 10 y 20 de diciembre de 2022; 3, 10, 16, 23, 24 y 25 de enero de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras Danisa Astudillo, Marta González (Presidenta), Javiera Morales, Joanna Pérez, Clara Sagardía y Carolina Tello; y de los diputados señores Miguel Becker, Bernardo Berger, Juan Fuenzalida, Johannes Kaiser, Cosme Mellado, Víctor Pino y Renzo Trisotti.

También concurrieron las diputadas señoras Francisca Bello (en reemplazo de Javiera Morales), Lorena Frías (en reemplazo de Clara Sagardía), Alejandra Placencia (en reemplazo de Carolina Tello); y los diputados señores Sergio Bobadilla (en reemplazo de Juan Fuenzalida), Fernando Bórquez (en reemplazo de Juan Fuenzalida), Luis Cuello (en reemplazo de Carolina Tello) y Christian Moreira.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2023

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión